

## UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

### ESTATUTO ORGÁNICO

#### CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Artículo 1:** La Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), creada mediante la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997 y promulgada el 24 de noviembre del mismo año, es una institución oficial, dedicada a la educación superior en respuesta a la voluntad de ampliar la oferta educativa acorde con el proceso permanente de modernización de nuestro país.

La Universidad Especializada de las Américas se inspira e inscribe su propuesta académica basándose en el avance científico y tecnológico, especialmente en los métodos del aprendizaje y las nuevas tecnologías de la información, que forjan la unidad sociedad-universidad. Esta simbiosis produce profesionales con un liderazgo promotor del cambio social, con honestidad, responsabilidad y una sólida base de valores éticos y morales.

**Artículo 2:** UDELAS se concibe y estructura conforme a una política social y procura incorporar al desarrollo y bienestar a quienes se hayan privados del acceso a oportunidades de desarrollo y bienestar individual, familiar y comunitario. UDELAS opta así por promover una estrategia de ingreso a la modernidad desde la óptica específica de la educación superior, fundamentando sus acciones de formación en las áreas de habilitación y rehabilitación con objetivos de prevención, promoción, reinserción, calificación y bienestar social.

**Artículo 3:** Consolida una institución académica de excelencia que impulsa la acreditación de los programas académicos así como la gestión de calidad universitaria, con una visión consecuente con nuestro proyecto de nación. Forja una cultura innovadora e investigativa que permite incidir de manera proactiva en la sociedad, con programas de auténtica originalidad y pertinencia en los ámbitos de la educación social, especial, y de la salud y rehabilitación integral.

**Artículo 4:** UDELAS se inspira en la tradición pionera del Instituto Superior de Especialización, llevando así a su plena realización lo que durante mucho tiempo ha sido la gran aspiración de estudiantes y profesionales comprometidos con la educación especial, brindándoles la oportunidad de obtener una formación científica, tecnológica y humanística del más alto grado académico.

**Artículo 5:** UDELAS, además de las carreras técnicas, licenciaturas y postgrados, acoge como suya la necesidad de actualizar al personal académico y administrativo, por medio de cursos, diplomados, seminarios, talleres, congresos y otras modalidades que se establezcan, promoviendo el conocimiento de calidad y proyección local e internacional.

**Artículo 6:** Las exigencias del mundo moderno impelen a la universidad a transitar derroteros marcados por una visión que convoque el compromiso social desde una óptica educativa. UDELAS, asumiendo esa responsabilidad, forja nuevos conocimientos que transfiere a la sociedad, comprometida cada vez más en la formación de mejores docentes-investigadores, en cuyo desafío personal e intelectual se asuma, como mandato, la generación permanente de saberes y, en consecuencia, con la capacidad de unirlos con éxito a los profesionales de nuevo cuño que requiere y exige la sociedad de la información y del conocimiento.

**Artículo 7:** La Universidad Especializada de las Américas impulsa con perseverancia la innovación y renovación del conocimiento e imprime una dinámica simultánea de la teoría y la práctica desde el inicio de cada carrera. Su propuesta académica, inédita en la región, ha logrado rápidamente un posicionamiento de calidad y credibilidad en el ámbito universitario, tanto de nivel nacional, como internacional.

**Artículo 8:** UDELAS desarrolla como funciones académicas propias la docencia; la investigación, en sus diferentes niveles y aplicaciones; la extensión, en la transferencia y difusión del conocimiento, así como, la prestación de servicios, con miras a dar respuesta a los problemas sociales con intervención educativa.

**Artículo 9:** UDELAS propende a la formación integral del ser humano, pone especial interés en el desarrollo de su sensibilidad social y responsabilidad por sus acciones. Dedicar parte importante de su labor a la identificación y rescate de los valores éticos y morales, para lo cual cultiva la reflexión filosófica y social; y convoca al permanente diálogo entre docentes, estudiantes y todos los actores sociales en su conjunto.

**Artículo 10:** La pertinencia de su proyecto académico, de probada eficacia, sostiene su éxito en los escenarios sociales donde surte su impacto la expresión cotidiana de estos procesos universitarios de enseñanza-aprendizaje. Porque para UDELAS, la educación de calidad tiene como destino una sociedad con calidad y en equidad, y ello se logra a través de carreras prioritarias para el desarrollo nacional, armonizando la investigación y la acción con prácticas de intervención que, a través de la educación, favorecen a una población con agudos problemas sociales, que requiere ser atendida sin exclusiones.

**Artículo 11:** UDELAS practica el intercambio de experiencias docentes, de investigación y de extensión con instituciones y universidades, tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 12:** La Universidad está constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, administrativos y los demás servidores públicos que integren las unidades académicas, de docencia, de investigación, de extensión y servicios existentes o que se establezcan en el futuro.

**Artículo 13:** UDELAS se rige por los principios democráticos y respeta la libertad de pensamiento y de orientación ideológica de su personal, dentro de la disciplina indispensable de la organización académica planificada, por lo que acoge, tanto la opinión y orientación de su personal jerárquico, como la de representantes de organismos gubernamentales y civiles integrantes del Consejo Técnico de Administración.

**Artículo 14:** UDELAS, como universidad oficial de la República de Panamá, tiene personería jurídica y patrimonio propio, acepta y proclama su autonomía en los siguientes términos:

1. Organizativa: Para lo cual dicta sus propias normas internas;
2. Académica: Lo que le permite planificar, organizar y ejecutar programas de investigación, docencia y extensión, según su propia filosofía y estrategia;
3. Administrativa: Capacidad para elegir o designar a sus autoridades y contratar el personal que le ha de servir para alcanzar sus objetivos; y
4. Económica: Para gestionar, administrar, adquirir o enajenar bienes y contratar empréstitos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO GOBIERNO**

**Artículo 15:** El Consejo Técnico de Administración (CTA) es el máximo órgano de gobierno de la institución y se integra por un cuerpo de representantes permanentes y transitorios, todos ellos panameños, elegidos en la forma que establezcan los reglamentos, los que tendrán derecho a voz y voto. Serán transitorios aquellos que tengan relación, por la índole de las tareas que realizan en sus respectivas instituciones públicas o privadas, con los temas a tratar.

- 1) El Rector o la Rectora, quien lo preside,
- 2) El Vicerrector o Vicerrectora, quien lo preside en ausencia del Rector o la Rectora;
- 3) El o la Secretaria General(a), quien actúa como secretario(a) del Consejo, con derecho a voz solamente;

.....

- 4) Los o las Decanos(as);
- 5) El o la directora(a) de escuelas, uno por cada facultad y durará en sus funciones por dos años, el reglamento determinará la metodología para su selección;
- 6) El o la directora(a) de departamentos, uno por cada facultad y durará en sus funciones por un año, el reglamento determinará la metodología para su selección;
- 7) El o la representante de los docentes;
- 8) El o la representante de los administrativos;
- 9) El o la representante de los estudiantes;
- 10) El Ministro o la Ministra de Educación o su representante;
- 11) El Ministro o la Ministra de Salud o su representante;
- 12) El Ministro o la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral o su representante;
- 13) La Primera Dama de la República o su representante;
- 14) El Director o la Directora del Instituto Panameño de Habilitación Especial o su representante;
- 15) El Ministro o Ministra de Economía y Finanzas o su representante;
- 16) El Ministro o Ministra de Desarrollo Social o su representante;
- 17) Un(a) representante del Órgano Judicial;
- 18) Un(a) representante de los Clubes Cívicos.

**Artículo 16:** La presidencia del Consejo Técnico de Administración podrá invitar a otras entidades a sus sesiones, según los temas a tratar. Los invitados especiales tendrán derecho a voz solamente.

**Artículo 17:** Son atribuciones del Consejo Técnico de Administración:

- 1) Conocer y apoyar las políticas generales y los planes de desarrollo de la Universidad, así como, orientar las directrices generales de su funcionamiento y ratificar los cambios de estructura para la mejor organización de la Universidad;
- 2) Conocer y considerar el presupuesto de ingresos y egresos de UDELAS;
- 3) Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad y sus reformas cuando así sea requerido;
- 4) Otorgar grados y títulos honoríficos conforme se establece en este Estatuto y según se disponga en los reglamentos internos;
- 5) Aprobar el informe anual presentado por la Rectoría (rendición de cuentas);
- 6) Evaluar los resultados de los convenios celebrados con los organismos nacionales o internacionales;
- 7) Aprobar o modificar su propio reglamento;
- 8) Decidir en cualesquiera otros asuntos que le señale la Ley Orgánica, el Estatuto o los Reglamentos.

**Artículo 18:** El Consejo Técnico de la Administración (C.T.A.) se reúne por lo menos una vez al año, por convocatoria, del o de la Rector (a) o, a solicitud de cinco (5) de sus miembros.

## **RECTORÍA**

**Artículo 19:** La Rectoría es el máximo órgano ejecutivo de la Universidad. Es dirigida por el Rector (a) y en sus ausencias por el Vicerrector (a).

**Artículo 20:** El o la Rector (a) es la autoridad de más alta jerarquía académica y administrativa de la Universidad. Igualmente, es el representante legal de la institución.

**Artículo 21:** El o la Rector(a) debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser de nacionalidad panameña;
- 2) Tener un mínimo de 35 años de edad;

- 3) Haber ejercido la docencia o contar con experiencia académica o administrativa en la Universidad Especializada de las Américas;
- 4) Contar con un título universitario de maestría o superior en alguna de las disciplinas de la especialidad o afín de la Universidad.
- 5) Ser egresado de una universidad con planes y programas acreditados en el ámbito nacional o internacional.
- 6) Poseer ejecutorias relevantes en investigaciones, publicaciones, congresos nacionales e internacionales relacionados con su especialidad y campos de interés de la UDELAS.
- 7) No haber sido condenado (a) o inhabilitado por delito doloso o culposo contra la administración pública. Además, no haber sido condenado por cualquier delito penal.

**Parágrafo:** El requisito establecido en el numeral "5", será exigible cuando existan las instancias certificadoras correspondientes.

**Artículo 22:** El o la Rector(a) es elegido(a) por votación popular de la comunidad universitaria a nivel nacional, para un periodo de cinco años y puede ser reelegido por dos periodos consecutivos. La función del o de la Rector (a) es incompatible con otra función remunerada a nivel nacional.

**Artículo 23:** El o la Rector (a) tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos de gobierno universitarios; procurando la integración de las extensiones universitarias y su desarrollo armónico en conjunto;
2. Ejercer la representación legal de la Universidad;
3. Convocar y presidir el Consejo Técnico de Administración, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo;
4. Como autoridad nominadora, le corresponde nombrar y remover al personal docente y administrativo de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias;
5. Autorizar la convocatoria de concursos para la selección de personal académico;
6. Firmar con el o la Secretario (a) General y los Decanos correspondientes, los Diplomas que avalan los títulos académicos expedidos por la Universidad y los correspondientes a los Diplomados;
7. Hacerse representar en forma expresa por otros funcionarios o comités para que desempeñen en su nombre funciones específicas, conforme a los lineamientos emanados de la Rectoría;
8. Delegar en forma expresa las responsabilidades que considere pertinente;
9. Establecer un orden de prioridades que permita el adecuado uso de los recursos financieros con que cuenta la Universidad;
10. Promover la creación de nuevas carreras y la actualización de los planes de estudios en diferentes niveles, para dar respuesta dinámica a la demanda social;
11. Autorizar la publicación de todos y cada uno de los programas de información referentes a la Universidad y sus actividades;
12. Someter a discusión ante las distintas instancias de gobierno el proyecto anual de presupuesto general y presentarlo a las autoridades nacionales competentes;
13. Presentar al Consejo Técnico de Administración la memoria anual del funcionamiento de la institución;
14. Aprobar las solicitudes de licencia de todos los funcionarios, según las normas reglamentarias;

15. Proponer en el órgano de gobierno correspondiente la creación de nuevas estructuras académicas o administrativas, necesarias para el buen funcionamiento de la universidad;
16. Cualesquiera otras inherentes al cargo o que le sean señaladas por el Estatuto o los Reglamentos.

### EL O LA VICERRECTORA

**Artículo 24:** El o la Vicerrector(a) es nombrado(a) por el o la Rector(a) y debe reunir los mismos requisitos exigidos al Rector (a). La función del o de la Vicerrector (a) es incompatible con otra función remunerada a nivel nacional.

**Artículo 25:** El o la Vicerrectora (a) se encarga de la Rectoría en las ausencias temporales del o de la Rector(a), y en las ausencias absolutas, mientras se elija al titular y no se exceda a 6 meses.

**Artículo 26:** Son funciones generales propias del o de la Vicerrector(a):

1. Conocer, y difundir la misión y visión de UDELAS;
2. Supervisar el sistema de evaluación y supervisión del personal docente.
3. Supervisar el proceso de evaluación del desempeño docente, incluyendo al personal dedicado a la investigación y el sistema de acreditación universitaria;
4. Diseñar y proponer, en conjunto con el Decanato respectivo, al Consejo Académico, los reglamentos que desarrollan las normas señaladas en el presente estatuto, sobre el ingreso, permanencia, ascenso, traslado y egreso del personal docente de UDELAS;
5. Supervisar con el Decanato respectivo, los reglamentos, procedimientos de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes de grado y postgrado de UDELAS;
6. Supervisar la aplicación de los procedimientos establecidos para el reconocimiento y convalidación de créditos que efectúen los Decanatos de docencia y otras unidades académicas de docencia;
7. Promover la investigación científica y el desarrollo del conocimiento en todos los niveles académicos, así como propiciar y difundir sus avances;
8. Asegurar el uso de tecnologías de punta que garanticen una efectiva incorporación de los medios y recursos al proceso de investigación científica en UDELAS;
9. Cualesquiera otras que le señale el o la Rector(a), el Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 27:** Corresponde al o la Vicerrector(a) asistir al o la Rector(a) en la planificación, organización, supervisión y control de toda la actividad académica de la Universidad, lo cual efectúa por medio de los órganos correspondientes, a saber: los Decanos, los Directores de Escuelas y Departamentos, de la Dirección del Estamento Estudiantil y Directores de Institutos.

**Artículo 28:** En las ausencias del o de la Vicerrector(a), le suple el o la Decano(a) de mayor antigüedad en la docencia en UDELAS.

### AUTORIDAD SUPLETORIA

**Artículo 29:** Le corresponde al Rector (a) designar a los funcionarios a los que, en orden de prelación, compete ejercer la autoridad supletoria. La designación realizada es inapelable para el resto del funcionariado universitario.

.....

### **CAPÍTULO TERCERO SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 30:** La Secretaría General es la instancia universitaria administrativa que da fe de toda documentación que emite la Universidad. Custodia, organiza, atiende y archiva los documentos relativos a los estudiantes y a las actividades de la institución. A dicha dependencia compete, por tanto, establecer sistemas y métodos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 31:** La Secretaría General depende directamente de la Rectoría y está sujeta a la auditoría y control técnico que autoricen los órganos de gobierno.

**Artículo 32:** Son funciones del o de la Secretario(a) General:

1. Conocer, participar y difundir la misión y visión de UDELAS;
2. Actuar como Secretario (a) del Consejo Técnico de Administración, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo, con derecho a voz solamente;
3. Autenticar y conservar las actas de los órganos de gobierno universitarios, facilitar su consulta y expedir copias certificadas de las mismas, previa autorización del funcionario que dirige el órgano respectivo;
4. Ordenar y custodiar el archivo general de la universidad con la documentación que sea de su competencia;
5. Coordinar con el apoyo de los Decanatos, el proceso de admisión, registro y matrícula del estudiante, así como brindarle orientación administrativa en este proceso;
6. Controlar, conjuntamente con las Escuelas, las inclusiones y retiros de asignaturas, dentro del plazo establecido para ello; preparar y poner a disposición de los profesores la lista de estudiantes que pueden y deben asistir a clase;
7. Organizar y mantener actualizado el sistema de registro de las calificaciones y entregar los créditos periódicamente o cuando así lo soliciten;
8. Expedir las certificaciones que se le soliciten y sean de su competencia;
9. Controlar y mantener actualizado el expediente de cada estudiante;
10. Firmar con el Rector y los Decanos correspondientes, los Diplomas que avalan los títulos académicos expedidos por la universidad y los correspondientes a los Diplomados;
11. Mantener un índice cronológico de los diplomas, para ello organizará libros de registro de títulos, certificaciones y estudios debidamente numerados, garantizando la transparencia de este proceso.
12. Coordinar con los decanatos respectivos, la ceremonia de graduación de la Universidad, siguiendo las Directrices de las Autoridades Superiores.
13. Coordinar con las instancias correspondiente, la elaboración y emisión de los acuerdos universitarios, que se aprueben en los distintos órganos de gobierno;
14. Suministrar información sobre la estadística de la universidad y contribuir a su elaboración con la Dirección de Planificación Universitaria;
15. Preparar con los respectivos(as) Decanos(as) y Directores (as) de Escuelas, los boletines Informativos de los cursos y carreras regulares.
16. Presentar informes escritos y orales al Rector(a) y al Consejo Académico sobre los asuntos encomendados a la Secretaría;
17. Otras que le señale la ley, el presente Estatuto, los Reglamentos, los órganos de gobierno, y las que el Rector o la Rectora le asigne de acuerdo con los referidos instrumentos jurídicos.

**Artículo 33:** El o la Secretario (a) General debe ser panameño (a), poseer título universitario de maestría como mínimo con experiencia en el área académica o administrativa universitaria.

**Artículo 34:** El o la Secretario(a) General es elegido(a) por votación popular de la comunidad universitaria a nivel nacional, para un período de tres (3) años, y podrá ser reelegido en el cargo hasta por un período consecutivo.

**Artículo 35:** El o la Subsecretario General (a) es el o la colaborador (a) inmediato (a) del o de la Secretario General(a). Le corresponde asistirlo (la) en las acciones de orden académico y administrativo que le competan. Actúa en reemplazo del Secretario (a) General durante sus ausencias temporales o absolutas mientras se elige al titular y no se exceda de 6 meses.

**Artículo 36:** El o la Subsecretario (a) será nombrado por la Rectoría y deberá poseer los mismos requisitos exigidos al Secretario (a) General.

#### **CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN ACADÉMICO**

#### **ORGANISMOS, UNIDADES ACADÉMICAS, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y POSTGRADO**

**Artículo 37:** La Universidad Especializada de las Américas se inspira y toma en cuenta el avance científico y tecnológico sobre todo en los métodos del aprendizaje, las nuevas tecnologías de la información universitaria que sirven de base para unir a la comunidad y la universidad. Esta simbiosis propicia la formación de profesionales promotores del cambio social con honestidad, responsabilidad y con valores éticos y morales.

Nuestro mundo concreto nos exige hoy, más que nunca, saber cuál es la misión de la Universidad del siglo XXI. UDELAS se siente forjadora de nuevos conocimientos, los que deberán ser transmitidos a la sociedad y formar cada vez más docentes-investigadores que se planteen como desafío profesional la necesidad de un nuevo regeneracionismo para afrontar las tareas de la nueva era del conocimiento.

**Artículo 38:** La Universidad Especializada de las Américas posee un pensamiento académico de calidad en el campo nacional e internacional. Promueve la innovación, la pertinencia, la renovación del conocimiento basado en la teoría y la práctica.

Fomenta la educación de calidad por intermedio de las carreras prioritarias para el desarrollo nacional, combinando la investigación y la acción con prácticas de intervención, para favorecer por medio de la educación a una población con agudos problemas sociales, que requiere ser atendida sin exclusiones.

Desarrolla intercambio de experiencias docentes, de investigación y de extensión con instituciones y universidades, tanto nacionales, como internacionales.

**Artículo 39:** El Sistema Académico desarrolla los objetivos de docencia, de investigación y de extensión que señala la ley orgánica de esta universidad.

**Artículo 40:** La Ley señala que sus objetivos se desarrollan fundamentalmente, en y desde las Facultades y los Decanatos correspondientes, para estudios de educación continua, pregrado, grado y postgrado, integrándolos en un gran quehacer universitario, para formar profesionales que participen, investiguen y apliquen soluciones a los problemas de la sociedad.

**Artículo 41:** La estructura académica de la universidad está integrada por los siguientes órganos:

1. El Consejo Académico,
2. Las Juntas de Facultades,
3. Las Juntas de Escuelas,

4. Las Juntas de Departamento, y
5. Otras que se puedan proponer.

**Artículo 42:** Para regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios, funciona el Consejo Académico como organismo encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia de pregrado, grado, postgrado, investigación, y la extensión de servicios en la universidad.

**Artículo 43:** Son funciones específicas del Consejo Académico:

1. Establecer las políticas, las estrategias y los programas institucionales para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad;
2. Velar por la calidad, la eficacia, eficiencia y pertinencia de los procesos de formación que ofrece la Universidad;
3. Aprobar todos los reglamentos de funcionamiento de las unidades académicas de la Universidad;
4. Conocer y decidir los recursos de apelación que presenten los profesores y estudiantes, según su competencia;
5. Crear, suprimir, modificar, fusionar, a propuesta del Rector (a), de las Juntas de Facultades o por iniciativa propia, facultades, extensiones, institutos u otras unidades académicas que estime conveniente considerando las necesidades sociales, los objetivos de la universidad y las normas vigentes;
6. Como máximo órgano de gobierno en materia académica, en su función integradora, deberá conocer las decisiones de carácter docente, investigación y extensión que tomen las Juntas de Facultad, Juntas de Escuelas, Juntas de Departamentos y otros órganos académicos;
7. Elaborar el reglamento para el otorgamiento de becas, licencias y otras actividades académicas;
8. Aprobar la creación, apertura, reapertura, suspensión o supresión de carreras que recomienden otras unidades como Planificación Universitaria, Facultades, Extensiones e Institutos.
9. Aprobar el calendario académico de cada año;
10. Aprobar y modificar los diseños curriculares de las carreras, así como los planes y programas de estudios;
11. Revisar las carreras presentadas por las universidades particulares y aprobar aquellas que cumplan con los reglamentos;
12. Aprobar la convocatoria de concursos para cubrir las necesidades académicas de profesores regulares;
13. Aprobar todos los reglamentos de orden académico, incluido el de convalidación y reconocimiento de créditos y títulos;
14. Aprobar la apertura de carreras en las extensiones universitarias, previo estudio de la Dirección de Planificación Universitaria y el cumplimiento de los criterios establecidos para tal fin.
15. Ejercer las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto, Acuerdos y Reglamentos universitarios.

**Artículo 44:** El Consejo Académico está constituido por los siguientes miembros:  
Con derecho a voz y voto:

1. Rector(a), quien lo preside;
2. El o la Vicerrector(a) que lo sustituye y vota en sus ausencias;
3. Los Decanos;
4. El Director del Estamento Estudiantil;
5. Un representante por las Escuelas por Facultad, escogido entre ellos mismos; durará en sus funciones por un año;

.....



6. Un representante por los Departamentos por Facultad, escogido entre ellos mismos; durará en sus funciones por un año, y su escogimiento se hará en forma rotativa;
7. Un representante del Estamento Profesorial por cada Facultad;
8. Un representante del Estamento estudiantil por cada Facultad;
9. El Coordinador de las Extensiones Universitarias.

Con derecho a voz solamente:

1. El o la Secretario(a) General;
2. El o la Director(a) de Planificación Universitaria;
3. El o la Director(a) de Administración;
4. El o la Director(a) de Finanzas;
5. Asesores e invitados especiales.

Los Directores de Extensión Universitaria sólo participarán en la sesiones del Consejo Académico, cuando se presenten temas que involucren su área de trabajo.

Se otorgará cortesía de sala a quienes lo soliciten justificadamente con anticipación.

**Artículo 45:** En ausencia previamente anunciada del o de la Rector (a), el o la Vicerrector(a) presidirá el Consejo Académico y en ausencia del o de la Vicerrector(a), lo hará uno o una de los o las Decanos (as) designado por la Rectoría o escogido por ellos mismos.

**Artículo 46:** Las Facultades son las unidades académicas a las que corresponde organizar y administrar los estudios superiores en un área, niveles y modalidades definidos. Coordina y, de ser necesario, administra el recurso docente y administrativo, las Escuelas y Departamentos propios de su área, así como las unidades que le sean propias. Se ubican en ellas los estudiantes que cursan carreras dentro de las Facultades.

**Artículo 47:** Las Facultades se crean, se dividen o se fusionan para el mejor funcionamiento académico y administrativo, de acuerdo a propuesta del Consejo Académico aprobada por el Consejo Técnico de Administración y en cada una de ellas deberán practicarse las cuatro funciones básicas de UDELAS: La docencia, la extensión, la investigación y la gestión.

**Artículo 48:** Los planes Académicos de las Facultades y Escuelas deben contar con un pensum de cultura general humanística, científica y tecnológica con el propósito de lograr la formación de profesionales idóneos(as) y ciudadanos íntegros para el país, procurando fortalecer la cultura de paz y la identidad nacional.

**Artículo 49:** La iniciativa para el estudio de nuevas carreras, o las modificaciones de las existentes, será competencia de cualquier miembro del cuerpo académico. En este estudio deben participar los miembros de las Escuelas y Departamentos a los que compete y la Dirección de Planificación Universitaria. El informe correspondiente debe ser evaluado y aprobado por el Consejo Académico.

**Artículo 50:** La Junta de Facultad es el principal órgano consultivo, y de ser el caso, de gobierno de la respectiva Facultad Universitaria. Estará constituida por:

1. El Decano de Docencia de la respectiva Facultad, quien la presidirá;
2. Los Decanos de Extensión, Investigación y de Postgrado
3. El Vice-Decano de la respectiva facultad;
4. Los Directores de Escuelas;
5. Los Directores de Departamentos;
6. Los Profesores asignados a ella;
7. El Secretario Administrativo de la Facultad;

.....

8. Una representación administrativa, según lo señale el respectivo Reglamento;
9. Una representación estudiantil, según lo señale el respectivo Reglamento.

**Artículo 51:** Son atribuciones de la Junta de Facultad, además de las que señale el Estatuto o los Reglamentos, las siguientes:

1. Proponer a las autoridades competentes el plan de desarrollo de sus Escuelas, Departamentos y de la Facultad en su conjunto;
2. Proponer, en primera instancia, los temas de orden académico, administrativo y disciplinario que le competen;
3. Recomendar planes de estudio y programas de enseñanza, investigación, postgrado, extensión y gestión para someterlos a la ratificación de las autoridades competentes ;
4. Aprobar, en primera instancia, proyectos de reglamentos relacionados con el funcionamiento de la Facultad, así como de las Escuelas, Departamentos y otras dependencias de la misma;
5. Aplicar las sanciones disciplinarias que corresponda, de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos;
6. Dictar y modificar su propio reglamento, previo conocimiento del Consejo Académico.

## LOS DECANATOS

**Artículo 52:** El Decanato es la estructura desde la que se dirige y gestionan las actividades de un área académica. De acuerdo a su competencia, desarrolla funciones de Docencia, Investigación, Postgrado y Extensión.

**Artículo 53:** Los Decanatos estarán dirigidos, coordinados y evaluados permanentemente por funcionarios cuya denominación será Decanos.

**Artículo 54:** Asiste al Decano, el Vice Decano (a); de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto y un Secretario (a) Administrativo.

**Artículo 55:** El Secretario Administrativo cumplirá las funciones que le delegue el Decano de cada Facultad, debe ser un profesional con título mínimo de Licenciatura. El reglamento desarrollará sus funciones.

**Artículo 56:** El ámbito de acción del Decanato de Docencia, a quien le compete lo relacionado con la coordinación, organización y administración del proceso académico y de formación en los niveles técnicos y de licenciatura será el de la respectiva Facultad.

Los Decanos de Investigación, de Postgrado y de Extensión, tienen como ámbito de acción toda la Universidad.

**Artículo 57:** Los o las Decanos(as), deben ser profesores de dedicación exclusiva o de tiempo completo. Pueden ejercer al mismo tiempo, la dirección de un departamento o escuela y atenderá una dedicación docente no superior a seis (6) horas no remuneradas, en el nivel de Técnico, Licenciatura y Postgrado, conforme a lo establecido en el estamento profesoral.

**Artículo 58:** Los o las Decanos (as) serán elegidos por el Rector, previas ternas presentadas por el Consejo Académico, para un periodo de tres años, prorrogables hasta por dos periodos más.

**Parágrafo:** Los o las Decanas, además de sus funciones que les sean propias, también conocen, participan, y difunden la misión y visión de UDELAS.

**Artículo 59:** En ausencia temporal de los Decanos(as) de Docencia de las Facultades, lo reemplazará el o la Vice-Decano (a) correspondiente.

**Artículo 60:** Como colaborador inmediato de los Decanos, puede designarse a funcionarios cuya denominación general será la de Vice-Decano (a) (propuestos por el Decano(a) respectivo). Entre otras, desempeñarán las siguientes funciones:

1. Representar al Decano cuando sea necesario;
2. Promover y mantener relaciones interinstitucionales o con grupos empresariales;
3. Ayudar al Decano (a) en el proceso de salvaguardar e incrementar el patrimonio de UDELAS;
4. Apoyar las directrices de los decanos en su labor administrativa y académica;
5. Colaborar con el Decano (a) respectivo en todas las actividades de investigación, extensión y postgrado para mejorar la calidad del trabajo académico y social de UDELAS;
6. Otras funciones que se establezcan en el presente Estatuto, en los reglamentos o en los acuerdos de los órganos de gobierno.

### DOCENCIA

**Artículo 61:** Son funciones y atribuciones de los Decanatos de Docencia de la respectiva facultad, además de las que establece el Estatuto y los Reglamentos Universitarios que se dicten, las siguientes:

1. Representar a la Facultad en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales, atendiendo a las responsabilidades especiales de cada uno;
2. Convocar y presidir la Junta de Facultad de acuerdo a los temas relacionados con sus responsabilidades especiales;
3. Ejercer la jurisdicción disciplinaria de la Facultad;
4. Presentar a la Rectoría la organización docente, cada semestre académico, previa recomendación de las Escuelas;
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Facultad en particular, de las Escuelas y de los Departamentos.
6. Aplicar, en primera instancia, las sanciones disciplinarias que le correspondan de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos Universitarios;
7. Presentar al o a la Rector(a), un informe anual de las realizaciones y de los planes y proyectos de la Facultad.
8. Promover la evaluación y acreditación de las carreras de grado
9. Otras que le sean asignadas por los reglamentos.

### POSTGRADO

**Artículo 62:** Al Decanato de Postgrado le compete la responsabilidad de actuar como enlace entre la Rectoría y los otros estamentos universitarios en los asuntos relacionados con los estudios de postgrado.

**Artículo 63:** Son funciones y atribuciones del Decanato de Postgrado, además de las que establece el Estatuto y los Reglamentos Universitarios que se dicten, las siguientes:

1. Desarrollar las políticas de postgrado;

2. Proponer al Consejo Académico las ofertas educativas del nivel y coordinar su elaboración en función de los requisitos curriculares exigidos por el mismo;
3. Organizar y supervisar el proceso de matrícula de postgrado;
4. Llevar el control de pagos y preparar la documentación concerniente a la contratación de personal;
5. Dirigir estudios sobre necesidad y demanda de profesionales con formación de postgrados;
6. Colaborar con los eventos relacionados con la promoción y divulgación de los programas de postgrados y coordinar la evolución del personal docente;
7. Promover la evaluación y acreditación de la oferta académica de postgrado;
8. Elaborar el Reglamento de los estudios de postgrado, que incluya, entre otras cosas, el concepto de crédito (de postgrado), trabajos finales o tesis y sus respectivas evaluaciones, convalidaciones y número de créditos por estudio;
9. Otras que le sean asignadas por los reglamentos.

### INVESTIGACIÓN

**Artículo 64:** Al Decanato de Investigación le compete promover, coordinar y ejecutar todas las actividades relacionadas con los procesos de investigación que lleve a cabo la Universidad y velar por el fortalecimiento de la investigación científica en UDELAS con base en las líneas de investigación, el plan estratégico de la institución y el plan de desarrollo nacional.

A este Decanato le compete la formación permanente en la investigación, como instrumento fundamental para asegurar la evolución científica del conocimiento y la producción de UDELAS. En este sentido, programará cursos de actualización o formación, elaboración de monografías, ensayos e investigaciones para el personal docente, siempre con miras a la formación de investigadores, que es un requisito para permanecer en el profesorado de UDELAS.

**Artículo 65:** Son funciones y atribuciones del Decanato de Investigación, además de lo que se establece en el artículo anterior, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios que se dicten, las siguientes:

1. Coordinar las actividades relacionadas con los diferentes proyectos de investigación, a nivel nacional como internacional;
2. Promover en el ámbito nacional e internacional los proyectos de investigación científicos, tecnológicos y humanísticos en todos los niveles académicos;
3. Coordinar acciones técnicas en cuanto a las prácticas docentes, capacitaciones, seminarios o cursos encaminados a la solución de problemas de diversa índole relacionados con la investigación y materias afines a la misma;
4. Propiciar la publicación y difusión de las investigaciones científicas;
5. Velar por el fortalecimiento, promoción y desarrollo de la investigación científica en UDELAS;
6. Presentar al Rector (a) un informe anual de las realizaciones y de los planes y proyectos del Decanato;
7. Evaluar y mantener un registro de las investigaciones efectuadas;
8. Otras que le sean asignadas por los reglamentos.

### EXTENSIÓN

**Artículo 66:** Al Decanato de Extensión le compete coordinar, previa aprobación de la Rectoría, las acciones de proyección universitaria, a través de las unidades académicas, administrativas y de investigación correspondientes, con los sectores productivos y sociales del

país, fundamentalmente en lo relativo al desarrollo comunitario, la difusión cultural y la educación continua.

**Artículo 67:** Son funciones y atribuciones del Decano(a) de Extensión, además de las que establece el Estatuto y los Reglamentos Universitarios que se dicten, las siguientes:

1. Transferir a la comunidad los beneficios que se derivan, en sus múltiples aspectos, del avance del conocimiento científico, tecnológico y humanístico;
2. Apoyar a las unidades académicas, administrativas y de investigación en la gestión de vinculación con los sectores comunitarios e institucionales en las tareas relativas al desarrollo humano que adelanten tanto el sector público como el privado;
3. En coordinación con la Dirección de Cooperación Técnica y de Relaciones Internacionales, gestionar, promover y desarrollar las relaciones de cooperación institucionales e internacionales de la universidad, para el mejor cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión;
4. Promover, organizar y coordinar la ejecución de actividades de educación continua en la figura de cursos, seminarios, talleres, simposios, convenciones, congresos, diplomados y otras actividades de educación no formal que faciliten la difusión del conocimiento humanístico, científico y tecnológicos, así como también cualquier otro recurso de innovación, útiles a la sociedad ya sea de manera independiente o con las unidades académicas;
5. Promover y desarrollar la prestación de servicios de asesoría y consultoría como una actividad sistemática de apoyo a los sectores productivos, sociales y educativos por parte de la Universidad;
6. Presentar al (la) Rector (a) un informe anual de las realizaciones y de los planes y proyectos del Decanato
7. Expedir las credenciales, conjuntamente con la Secretaría General y la Dirección de Diplomados, que demuestren haber superado con éxito un currículo especializado;
8. Otras que le sean asignadas por los reglamentos.

## ESCUELAS

**Artículo 68:** Las ESCUELAS son unidades académicas de las Facultades que organizan, coordinan y administran las carreras que culminan con título profesional. Se entiende por carrera el conjunto planificado de actividades de enseñanza – aprendizaje necesaria y suficiente para la formación de profesionales en un ámbito particular del conocimiento.

**Artículo 69:** Al frente de cada una de las escuelas de las Facultades, habrá un o una Director(a) a quien corresponde coordinar las actividades docente-administrativas programadas en ésta y dirigir las Juntas de Escuelas, las cuales deben celebrarse, preferiblemente, dos veces por período académico.

**Artículo 70:** El o la Director(a) de Escuela es designado(a) por la Rectoría, previa presentación de una terna elaborada por el Decanato correspondiente. El periodo de nombramiento será por dos (2) años prorrogables, hasta por dos periodos consecutivos. Debe ser un (una) profesor (a) de la facultad y atenderá una carga docente no mayor a nueve (9) horas semanales. Los o las Directores (as) de Escuela elegirán entre ellos al o a la que los ha de representar en el Consejo Técnico de Administración.

**Artículo 71:** Son funciones del Director(a) de Escuela:

1. Conocer, participar y difundir la misión y visión de UDELAS;
2. Presidir la Junta de Escuela;
3. Proponer al Decano los horarios de las asignaturas que se dicten en la Escuela y enviarlos a cada Departamento para solicitar el servicio respectivo;
4. Recomendar al Decano los cursos que se deben cerrar por insuficiencia de matrícula;
5. Promover, conjuntamente con los Departamentos, la revisión y actualización de la currícula;
6. Participar, conjuntamente con la administración central y el Decano de Docencia de la Facultad, la evaluación de los planes y programas de las carreras bajo su responsabilidad;
7. Promover el reglamento de su escuela para someterlo a las autoridades correspondientes;
8. Escuchar a los estudiantes de sus carreras en reuniones periódicas formales e informales;
9. Conjuntamente con el Decano, dar reconocimiento a los estudiantes por su desempeño curricular y extracurricular sobresaliente;
10. Investigar el mercado de trabajo para los graduados de las carreras que dirige;
11. Participar en el diseño y actualización de los planes de estudio de las carreras, de acuerdo con las políticas y normas de UDELAS;
12. Vigilar la calidad del servicio que reciben los estudiantes tomando en cuenta factores como cumplimiento de los profesores, contenido de los cursos, métodos de enseñanza-aprendizaje, el nivel de exigencia y otros;
13. Vigilar y coordinar con la Secretaría General la inscripción y matrícula de los estudiantes;
14. Especificar y poner en vigor objetivos, temas y métodos para la realización de las tesis en los planes de estudio que lo requieran;
15. Crear conciencia en los estudiantes de la necesidad y desarrollo de las habilidades, actitudes, competencias y valores que promueven el respectivo plan de estudios y promoverlas con el ejemplo, en las clases y en las actividades estudiantiles;
16. Colaborar con el Director del Estamento Estudiantil, en las actividades que le correspondan;
17. Vigilar la formación integral de los estudiantes;
18. Supervisar y coordinar las acciones académicas con los Coordinadores de Carreras;
19. Otras que le sean asignadas por los reglamentos.

### DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

**Artículo 72:** Los Departamentos Académicos son las divisiones básicas en las que se agrupará el personal docente de las Facultades, de acuerdo con las disciplinas científicas estrechamente relacionadas entre sí, para participar en las tareas de Investigación, Docencia, Extensión, Gestión, Difusión y Servicios. Se requiere de, al menos, quince (15) profesores para formar un departamento. Los departamentos organizan el quehacer académico necesario para el desarrollo curricular de las carreras que administra cada Escuela.

**Artículo 73:** Son funciones de los Directores de Departamentos:

1. Conocer, participar y difundir la misión y visión de UDELAS;
2. Convocar y presidir las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Junta Departamental;
3. Elaborar, a través de su Decanato y el Decanato correspondiente, las líneas de investigación que se relacionan con su Departamento;

4. Promover a través de su Decanato y el Decanato de Extensión, el perfeccionamiento profesional de los miembros de su Departamento;
5. Elaborar el Reglamento de su Departamento para someterlo a las autoridades correspondientes;
6. Coordinar con las Escuelas, con los Decanatos correspondientes y la Dirección de Desarrollo Curricular el desarrollo de los programas y contenidos de las asignaturas propias de la especialidad del Departamento;
7. Recomendar los docentes que impartirán las clases durante el período académico, previo cumplimiento del perfil profesional requerido;
8. Coordinar, siguiendo los lineamientos emanados de la unidad de evaluación universitaria, las tareas de evaluación del desempeño docente y de evaluación y acreditación de las carreras que oferta la universidad;
9. Otras que le sean asignadas por los reglamentos.

**Artículo 74:** Cada Departamento Académico contará con un o una director (a), el cual o la cual será elegido(a) por el Decano de Docencia respectivo cada dos (2) años de ternas presentadas, y a quien corresponderá dirigir la Junta de Departamento. Podrá ser reelegido por dos períodos más. Deberá ser profesor(a) y atender una carga docente no mayor de nueve (9) horas semanales. Los o las Directores(as) de Departamento elegirán entre ellos al o a la que los ha de representar en el Consejo Técnico de Administración.

### COORDINACIÓN DE CARRERAS

**Artículo 75:** La coordinación de carrera es la unidad académica encargada de velar por el cumplimiento eficaz del plan de estudio de la carrera que incluye principalmente la bibliografía básica y complementaria de cada curso, los laboratorios y las prácticas de la carrera.

**Artículo 76:** El Coordinador de Carrera será designado por la Rectoría, a propuesta del Decano, por un periodo de dos (2) años prorrogables hasta por dos periodos más. Debe ser un profesor especializado a nivel de postgrado y atenderá una carga horaria de nueve (9) horas semanales.

**Artículo 77:** El Coordinador de Carrera tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer, participar y difundir la misión y visión de UDELAS;
2. Presentar las necesidades de personal docente ante la Dirección de Escuela correspondiente, para cada periodo académico;
3. Brindar apoyo y orientación a los docentes y estudiantes de la carrera.
4. Coordinar las prácticas educativas y profesionales de los estudiantes de la carrera;
5. Asesorar y dar seguimiento de la carrera a través de los enlaces de cada Extensión Universitaria;
6. Otras funciones que se le asignen en los Acuerdos y Reglamentos.

### EXTENSIONES UNIVERSITARIAS

**Artículo 78:** Las Extensiones Universitarias son unidades académicas auxiliares, destinadas a facilitar el aprovechamiento, por parte de los estudiantes y la población de una región, de la enseñanza y los servicios universitarios respectivamente. Dependerán directamente de la Rectoría y coordinarán sus acciones con los Decanatos de UDELAS, con la participación del Coordinador de las Extensiones Universitarias. Deben brindar la misma calidad de formación que se imparte en el campus central.

**Artículo 79:** El o la Director (a) de Extensión Universitaria es designado (a) por la Rectoría, de ternas presentadas por el Consejo Académico, por un periodo de dos (2) años, prorrogables por dos periodos consecutivos. Debe ser un profesor especializado en las áreas que dicta UDELAS y

atenderá una carga docente no mayor de nueve (9) horas semanales. Debe poseer un grado de maestría como mínimo. Sus actividades serán coordinadas con los Decanos.

**Artículo 80:** Los Directores de las Extensiones Universitarias tendrán como una de sus funciones, participar, conocer, y difundir la misión y visión de UDELAS.

### **COORDINADOR DE LAS EXTENSIONES UNIVERSITARIAS**

**Artículo 81:** El Coordinador de las Extensiones Universitarias, tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer, participar y difundir la misión y visión de UDELAS;
2. Servir de enlace entre cada extensión y la sede, haciendo lo posible para que la comunicación induzca un manejo administrativo eficiente en función de cada una de las mismas;
3. Fomentar el estudio de la oferta académica en cada extensión universitaria, coordinando dicha labor con la Dirección de Planificación Universitaria, con la Dirección Administrativa, la Dirección de Finanzas y los Decanatos, procurando que dicha oferta se encuentre en función de las necesidades regionales;
4. Comunicar a los órganos de gobierno y a las autoridades, la programación de las ofertas académicas de las Extensiones Universitarias, incluyendo las necesidades logísticas;
5. Presentar a las autoridades universitarias, las políticas y estrategias que permitan una relación permanente de calidad con los Directores de cada una de las extensiones universitarias, para que se cumpla los objetivos y metas de UDELAS;
6. Presentar a la Dirección de Planificación Universitaria, en coordinación con las Extensiones Universitarias, el plan operativo anual;
7. Representar a las extensiones universitarias, ante los órganos de gobierno, con derecho a voz y voto;
8. Otras que le asignen los reglamentos.

**Artículo 82:** El Coordinador de Extensiones Universitarias será designado por la Rectoría, por un periodo de dos (2) años prorrogables hasta por un periodo adicional, será preferentemente profesor o funcionario de la universidad; debe contar con un grado universitario de maestría o superior en el área de la administración o disciplinas afines y probada experiencia en el campo administrativo. El Coordinador de Extensiones Universitarias atenderá una carga horaria de nueve (9) horas semanales.

### **CENTROS, LAS CLÍNICAS y los INSTITUTOS**

**Artículo 83:** Los Centros, las Clínicas y los Institutos serán unidades Académico – Administrativas con funciones y servicios especializados en áreas específicas. Su creación deberá ser evaluada y aprobada por los Consejos Académico y Administrativo. El respectivo reglamento señalará su organización y funciones.

**Artículo 84:** Cada responsable de las estructuras académicas (de los Centros, las Clínicas y los Institutos), deberán ser profesionales que posean un título o grado de maestría o superior, en alguna de las áreas de la especialidad que se desarrollan en dichos Centros, Clínicas o Institutos.



## **CAPITULO QUINTO ESTAMENTO PROFESORAL**

**Artículo 85:** Los Profesores, en la búsqueda permanente de la excelencia académica, además de facilitar y transmitir conocimientos en su especialidad en una o diversas carreras, entre otras, tienen como responsabilidad fundamental:

1. Conocer, participar y difundir la misión y visión de UDELAS;
2. Conservar, acrecentar, facilitar y transmitir la cultura general, en particular, la de su especialidad;
3. Enseñar las disciplinas (o materias) que integran su especialidad, y en especial, las que son necesarias para el ejercicio de las profesiones, extendiendo, además, su acción académica a los grupos que no se educan dentro de las aulas de UDELAS;
4. Participar, conjuntamente con las instancias responsables de la universidad, en la producción, promoción y difusión de las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, haciendo especial énfasis en las líneas de investigación propuestas por UDELAS;
5. Participar en actividades que prohija la Universidad, como parte de sus programas de intercambio cultural con otras instituciones universitarias, participando en las tareas de extensión e investigación desarrollando el espíritu de comprensión y de cooperación entre las instituciones nacionales e internacionales.

**Artículo 86:** La Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) establecerá un sistema docente que contemple normas para el ingreso al mismo, normas y estímulos para el reconocimiento de los méritos académicos y aumento salarial, y normas para el egreso de la institución. Aquellas señaladas como ingreso se encuentran en las reglas que señala este Estatuto como concursos para profesores para obtener la calificación de profesor regular. Los estímulos académicos y económicos son aquellas que se encuentran en las reglas que señala este estatuto para el ascenso de categoría. Y las pautas para el egreso del sistema se indican en este estatuto.

**Artículo 87:** La docencia universitaria compete a los profesores, asistentes departamentales, ayudantes, Directores de Escuelas, Directores de Departamento, Coordinadores de carreras. Los profesores tendrán a su cargo las asignaturas del currículo de su especialidad.

**Artículo 88:** El ingreso al cuerpo docente y el ascenso de una categoría a otra se hará por concurso de méritos o de oposición, teniendo en cuenta títulos académicos, investigaciones, publicaciones, servicios docentes, profesionales, gestión administrativa y otras ejecutorias.

**Artículo 89:** Los profesores temporales son contratados por la Rectoría de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando en el desarrollo de las diferentes carreras y cursos.

**Artículo 90:** La Universidad podrá apoyarse con la participación de asistentes departamentales, los cuales serán personas con vocación académica, interesados en apoyar la gestión universitaria o emprender una carrera docente en este centro de estudios superiores.

**Artículo 91:** Los asistentes departamentales son profesionales graduados de licenciatura como mínimo, que cumplen funciones específicas administrativas o docentes transitorias en el Departamento respectivo, contemplará otras funciones según el Reglamento que se dicte.

**Artículo 92:** Cuando la universidad lo requiera, podrá designar ayudantes quienes serán estudiantes distinguidos que cumplan las ordenes del Director del Departamento o algunos profesores del mismo, a título de ejemplo, ejercerán funciones tales como: preparar soluciones químicas, pequeñas labores administrativas –docentes y otras que se establezcan en el reglamento respectivo.

**Artículo 93:** Para su ingreso, los profesores regulares o permanentes deberán tener, como mínimo, el grado o título profesional o académico que se especifique para cada categoría. Si ellos son obtenidos en el extranjero, éstos deben ser revalidados en Panamá. Con la denominación de temporales se podrán contratar profesores especializados o personas de reconocida capacidad intelectual o técnica, nacionales o extranjeros, para dictar determinadas asignaturas semestrales o anuales o desempeñar otras funciones específicas.

**Artículo 94:** Igualmente, cuando las circunstancias lo ameriten, el Rector/a podrá nombrar o contratar a personal calificado nacional o extranjero para realizar tareas específicas de investigación, planificación académica, diseño y evaluación curricular, metodólogos interdisciplinarios, autogestión financiera y desempeñar otros cargos, por períodos determinados (anuales o semestrales), prorrogables de acuerdo a las necesidades de la universidad y siempre que la evaluación de su rendimiento profesional sea óptima.

**Artículo 95:** De acuerdo al tiempo que le dedique a UDELAS, en las áreas de Docencia, Investigación, Extensión y Gestión, el profesorado puede ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo o dedicación por horas. Los que sean de dedicación exclusiva no podrán realizar ningún otro tipo de tareas remuneradas, dentro o fuera de la universidad.

**Artículo 96:** Los profesores de tiempo completo sirven a la Universidad durante cuarenta (40) horas semanales y deben dictar clases preferentemente en dos o tres asignaturas diferentes y hasta un máximo de 18 horas semanales, en dos turnos y excepcionalmente en tres turnos cuando la docencia lo requiera. Se les proveerá de espacios u oficinas que les facilite su trabajo y permita una efectiva supervisión. Fuera de su tiempo pactado pueden realizar otros trabajos remunerados.

**Artículo 97:** Los profesores de medio tiempo, salvo excepciones establecidas en reglamentos, se comprometen a trabajar para la universidad durante veinte (20) horas semanales y dictar clases en dos asignaturas diferentes.

**Artículo 98:** Sólo en aquellos casos donde no se cuente con más de un docente para dictar una asignatura o se trate de un profesor regular de medio tiempo, además de las obligaciones descritas en el párrafo anterior, deberán realizar sus funciones en turnos distintos, para lo cual se les proveerá de condiciones adecuadas y estarán igualmente sometidos a supervisión.

**Artículo 99:** Los docentes que sean funcionarios administrativos de UDELAS, con jornada completa, podrán desempeñarse hasta en dos asignaturas (6 horas semanales), dentro de su jornada de trabajo. Los funcionarios de otras instituciones podrán dictar clases hasta en dos asignaturas (6 horas semanales). Fuera de su horario de trabajo, los funcionarios administrativos de UDELAS, con jornada completa, podrán desempeñar hasta seis horas semanales de docencia remuneradas.

**Artículo 100:** Los docentes no podrán excusar la inasistencia al cumplimiento de su función por el hecho de tener otras obligaciones públicas o privadas que atender.

**Artículo 101:** Todo profesor regular o permanente, además de presentar cada año un informe de la labor realizada, a una comisión designada para su evaluación, debe presentar un trabajo de investigación o ponencia académica de su especialidad ante los colegas de su Departamento. Este trabajo deberá ser publicado en una revista científica o presentado en una conferencia magistral ante el claustro universitario. Todo ello se puntuará como ejecutoria de acuerdo a lo que se establezca en reglamentos específicos para la evaluación, ascenso o egreso.

**Artículo 102:** Los profesores podrán desempeñar también funciones administrativas o de investigación, de extensión y de gestión. Las remuneraciones serán proporcionales a las responsabilidades de los cargos, según la reglamentación que se apruebe.

**Artículo 103:** Para los ascensos y clasificación de los profesores, se considerarán los méritos académicos, las investigaciones realizadas, labores de extensión y los años de servicio desarrollados en UDELAS.

**Artículo 104:** La Universidad podrá designar profesores Eméritos, con periodo vitalicio, a quienes hayan servido en ésta y se hayan distinguido excepcionalmente en el desempeño de su gestión. Esta designación podrá tener funciones que serán remuneradas de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente.

**Artículo 105:** El Doctorado *Honoris Causa* es un reconocimiento honorífico otorgado a aquellas personas que se hayan distinguido excepcionalmente y cuyo currículum vitae sea de calidad extraordinaria en beneficio de la sociedad. Se confiere por méritos extraordinarios o contribuciones a la pedagogía, las artes, ciencias y tecnología o mejoramiento de las condiciones de vida o el bienestar de la humanidad.

**Artículo 106:** Toda posición de profesor regular o permanente debe obtenerse por concurso de participación pública de antecedentes y/o de oposición. Para ser designado profesor regular se requiere ser panameño y poseer el título, grado o diploma reconocido proveniente de una universidad reconocida y acreditada, nacional o internacionalmente.

**Artículo 107:** El Consejo Académico dictará el reglamento relativo a los requisitos de ingreso y ascenso de categoría del profesorado. En este se establecerán los criterios cualitativos y cuantitativos. Entre los criterios cualitativos se deben contemplar las publicaciones nacionales o extranjeras.

**Artículo 108:** El Consejo Académico, previo cumplimiento del debido proceso, podrá resolver la separación total de los profesores, cuando incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

1. Incumplimiento de las obligaciones o restricciones establecidas en el Estatuto;
2. Sentencia penal, debidamente ejecutoriada;
3. Incapacidad mental declarada por autoridad competente;
4. Abandono de funciones;
5. Otras causales de ética, de incumplimiento o inasistencia que se especificarán en los Reglamentos.

## **PROFESORADO REGULAR**

**Artículo 109:** Los (as) profesores (as) regulares o permanentes serán aquellos (as) que mediante concurso público de méritos y antecedentes obtengan la permanencia en sus posiciones, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley, el Estatuto Orgánico y los acuerdos académicos y reglamentos de la Universidad Especializada de las Américas.

**Artículo 110:** La clasificación del profesor en una de las categorías mencionadas en el artículo subsiguiente, se puede hacer de acuerdo a la puntuación que haya obtenido según el cuadro de Evaluación del Reglamento para Profesores Regulares, que apruebe el Consejo Académico, o bien por ascenso de categoría según se dispone en este estatuto.

**Artículo 111:** El profesorado de UDELAS comprende:

1. Los Profesores y
2. Los Asistentes Departamentales.

**Artículo 112:** Los profesores serán regulares o permanentes, extraordinarios y temporales. Los regulares o permanentes ingresan por concurso y tendrán las siguientes categorías:

*Profesores Titulares:* Se requiere título de doctorado o una segunda maestría en un área afín y publicaciones e investigaciones. El título o grado de doctor y el de la maestría serán de una universidad de prestigio y debidamente acreditada.

*Profesores Asociados:* Se requiere título de maestría en la especialidad o doctorado. El título o grado debe ser emitido por una universidad de prestigio y debidamente acreditada.

*Profesores Adjuntos:* Se requiere título de licenciatura. Además, de una carrera técnica a nivel superior universitario o un postgrado en la especialidad.

Los *Extraordinarios* son nombrados por la Rectoría, de acuerdo al Reglamento, y tendrán las siguientes categorías:

1. Profesores Eméritos
2. Profesores Visitantes
3. Profesores Honorarios

**Parágrafo:** Al entrar a regir el presente Estatuto Orgánico, los profesores asociados o adjuntos que aspiran a ascender de categoría, tienen un plazo de 6 meses calendarios para hacer su solicitud, y en estos casos, la evaluación de sus ejecutorias y títulos se aplicarán las normas existentes con anterioridad a la aprobación del presente Estatuto.

**Artículo 113:** Serán profesores adjuntos aquellos profesionales con título de licenciatura. Además de la licenciatura, deberá contar con una carrera técnica a nivel universitario o un postgrado en la especialidad, para ser clasificados en esta categoría inicial. Los otros requisitos para esta categoría se establecerán en el respectivo reglamento de concurso docente.

**Artículo 114:** Serán profesores asociados aquellos profesionales con título mínimo de maestría en la especialidad o doctorado que mediante los méritos, ejecutorias y antecedentes, pasen a ser clasificados en esta categoría, de acuerdo con la puntuación que obtengan según el cuadro de valoración que apruebe el Consejo Académico. El título o grado debe ser de una universidad debidamente reconocida y acreditada. Los otros requisitos para esta categoría se establecerán en el respectivo reglamento de concurso docente.

**Artículo 115:** Serán profesores titulares, aquellos que tengan un título de doctorado, o una segunda maestría en un área afín y que mediante méritos, ejecutorias y antecedentes, pasen a ser clasificados en esta categoría, según lo establezca el Reglamento universitario respectivo.

Los otros requisitos para esta categoría se establecerán en el respectivo reglamento de concurso docente.

**Artículo 116:** De acuerdo al tiempo dedicado a las labores universitarias, los profesores regulares son:

1. *De Dedicación Exclusiva:* Dedicados totalmente a la labor docente, administrativa, investigación, de extensión y/o gestión universitaria, sin posibilidad de ejercer ningún otro tipo de labor remunerada fuera de la Universidad. Tendrá un máximo de 18 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.
2. *De Tiempo Completo:* Con 40 horas semanales dedicadas a las labores universitarias de docencia, administración, investigación o extensión. Podrán dictar clases preferentemente en dos o hasta tres asignaturas diferentes y hasta en los tres turnos en que se ofrece la docencia. Tendrá un máximo de 18 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.

3. *De Medio Tiempo*: Con una dedicación de 20 horas semanales de docencia, de investigación o de extensión. Podrán dictar clases hasta en dos asignaturas en diferentes turnos. Tendrá un máximo de 12 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.
4. *De Dedicación por horas*: Con una dedicación hasta de 12 horas semanales de docencia, de investigación o de extensión. Podrán dictar clases hasta en dos asignaturas en los turnos que se requiera.

**Artículo 117:** La clasificación de los profesores regulares no será tema de concurso. Dicha determinación la hará posteriormente la Rectoría de acuerdo a recomendaciones del Consejo Académico, a las necesidades académicas y a las condiciones económicas y presupuestarias de la institución.

**Artículo 118:** Adicionalmente a los deberes contemplados en este estatuto, para mantener la calidad de profesores regulares de dedicación exclusiva o de tiempo completo, los docentes deberán desarrollar un mínimo de actividades, tales como investigaciones, conferencias y/o disertaciones, ponencias, perfeccionamiento profesional, extensión, publicaciones, reconocimientos y todas aquellas que conlleven al mejoramiento académico y a un desempeño satisfactorio, de acuerdo al Reglamento de Evaluación que rija en la Universidad.

**Artículo 119:** En los concursos para profesores regulares o permanentes, sólo podrán participar profesionales panameños o naturalizados panameños que cumplan con los requisitos señalados en la ley y el estatuto.

**Artículo 120:** La apertura de los concursos para Profesores Regulares o Permanentes, se efectuará a solicitud del Rector (a). También podrán hacerlo el Vicerrector (a), de los Decanos (as) o de Comisiones Departamentales, en cuyo caso deberán elevar la solicitud debidamente sustentada ante los Decanos de Docencia, y si éste no encuentra inconveniente, la elevará a la Rectoría, que dispondrá de un término de 15 días hábiles para examinarla. Le corresponderá a la Rectoría, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y otras condiciones institucionales, determinar la viabilidad del concurso solicitado, presentando su informe y su recomendación al Consejo Académico, organismo que deberá, a través de un Acuerdo, aprobar la convocatoria de los concursos.

**Artículo 121:** Una vez aprobada por el Consejo Académico la apertura de los concursos para profesores regulares o permanentes, la Secretaría General, en un término no mayor de 15 días hábiles, previa aprobación de la convocatoria por el Consejo Académico, publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, el título básico o la especialidad, o ambos, la cantidad de posiciones que se requieren, la fecha de inicio y de cierre de recibo de documentos, el lugar donde los profesores ejercerán sus funciones, así como cualesquiera otros requisitos que sean necesarios y que se soliciten en el aviso de concurso.

**Artículo 122:** El aviso de que trata el artículo anterior será publicado durante tres (3) días consecutivos, al menos, en dos diarios de circulación nacional, con indicación del día y la hora cuando comienza y vence el término para participar en el concurso, que no podrá ser menor de veinte días calendario contados a partir de la última publicación de la convocatoria.

**Artículo 123:** Cuando el profesor opte por el salario de la posición administrativa deberá cumplir con las siguientes horas semanales de clases:

Rector (a): Una asignatura, (cuando existan asignaturas de su especialidad)	(3 horas semanales).
Vicerrector (a): Una asignatura preferiblemente de postgrado	(3 horas semanales)
Decanos (as): Dos asignaturas, preferiblemente de postgrado	(6 horas semanales)
Vice-Decanos: Dos asignaturas	(6 horas semanales)

Coordinador (a) de Extensiones Universitarias:	(9 horas semanales)
Directores de Institutos:	(9 horas semanales)
Directores de Centros:	(9 horas semanales)
Directores de Escuelas:	(6 horas semanales)
Secretario (a) General:	(6 horas semanales)
Directores de Departamentos:	(9 horas semanales)
Directores de Extensiones Universitarias:	(6 horas semanales)
Coordinadores de Carreras:	(9 horas semanales)
Secretario Administrativo de los Decanatos de Docencia:	(6 horas semanales)

**Artículo 124:** Los profesores que por la designación administrativa tienen una carga horaria en la docencia, deberán cumplirla en cualquier turno que se ofrezcan los cursos de su especialidad. Cuando las horas excedan la jornada de trabajo, se ajustará el horario administrativo.

### ASCENSOS DE CATEGORÍA

**Artículo 125:** El personal docente clasificado como regular, tiene derecho a ascender de categoría cumpliendo con las regulaciones previstas en este Estatuto y en los Reglamentos que dicte el Consejo Académico.

**Artículo 126:** En los ascensos de categoría, es requisito indispensable:

1. Haber cumplido 4 años en la categoría de profesor regular adjunto en UDELAS o 4 años en la categoría de profesor regular asociado de UDELAS.
2. Cumplir con los títulos señalados en el presente Estatuto.

**Artículo 127:** Para ascender de una categoría a otra, se puede utilizar el reglamento dictado por el Consejo Académico, antes de entrar en vigencia el presente Estatuto. No obstante, se establecen los siguientes cambios, si el aspirante desea acogerse a ello:

1. A los artículos publicados en periódicos nacionales o internacionales no se le asignarán puntos;
2. Por cada artículo publicado, producto de una investigación en el área de conocimiento de su departamento, se le dará un valor de 10 puntos si se trata de una revista indexada nacional o internacional;
3. Si la publicación se hace en una revista nacional digitalizada que se encuentre auspiciada por UDELAS, se le otorgará igual valor;
4. Igual valoración se otorgará a los artículos que se publique en la página WEB de UDELAS, siempre y cuando ésta constituya una actividad permanente de la institución, evaluado por el Consejo Editorial.

**Artículo 128:** Los Profesores regulares adjuntos o asociados, que aspiren a ascender de categoría, enviarán en término oportuno, una solicitud al Director de su Departamento, incorporando las ejecutorias y titulaciones que hayan obtenido posteriormente al concurso en que fue admitido como profesor regular. El Director del Departamento, de común acuerdo con el Decano, designará una Comisión constituida por 4 docentes y con una representación estudiantil.

**Artículo 129:** El informe de la Comisión será presentado al Decano, quien la evaluará y de no presentar objeción, la presentará al Consejo Académico para la decisión final.

**Artículo 130:** Los documentos que debe presentar el aspirante son los siguientes:

1. Certificación de la Secretaría General, donde conste los años trabajados en UDELAS, y la categoría en la cual se encuentra clasificado;

2. Original y copia del Título de Maestría o doctorado otorgado por una Universidad reconocida y acreditada, según la categoría a la que aspira;
3. Copia de las ejecutorias, debidamente autenticadas;
4. La Comisión utilizará, para la evaluación correspondiente, un "Cuadro de Evaluación de Ejecutorias" que aprobará el Consejo Académico;
5. La Comisión no aceptará aquellas ejecutorias realizadas antes de haber obtenido su posición de profesor regular;
6. Igualmente, la Comisión no aceptará las ejecutorias que no se presenten debidamente legalizadas o autenticadas por la autoridad correspondiente;
7. Cuando se trate de un título de Doctor, o de una Maestría, éstos tienen que ser en un área cuya especialidad se encuentre el Departamento del cual forma parte el Profesor.

**Artículo 131:** Cuando se trate de una Maestría o de un Doctorado, éstos tienen que provenir de una Universidad de reconocido prestigio y de una Universidad debidamente acreditada si se trata de una universidad nacional. En este caso, se exceptúan los títulos otorgados por UDELAS.

**Artículo 132:** Para ascender al título de Profesor Asociado, o al título de Profesor Titular, el aspirante debe probar que tiene méritos, ejecutorias y antecedentes en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, y otras actividades de extensión de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo Académico.

### **SOBRESUELDOS**

**Artículo 133:** Después de haber ascendido a la categoría de *titular*, el salario base se incrementará, con el cumplimiento de las siguientes disposiciones y en la siguiente forma:

1. En un 25% si ha permanecido en la categoría TITULAR al menos 5 años;
2. En un 40% si ha permanecido en la categoría TITULAR al menos 15 años;
3. En un 50% si ha permanecido en la categoría TITULAR al menos 20 años.

**Artículo 134:** Para tener derecho al incremento salarial, además de lo señalado en el Estatuto y los Reglamentos, se requiere:

1. Presentar la certificación correspondiente por la autoría y realización de programas sociales y educativos, dentro del ámbito de acción de UDELAS;
2. Presentar la certificación correspondiente por la autoría de programas de formación especializada, ejecutados dentro del ámbito de acción de UDELAS;
3. Haber producido una publicación arbitrada;
4. Tener resultados de investigaciones certificadas por el Decanato respectivo;
5. Publicar un libro en su especialidad;
6. Publicar hasta dos (2) folletos de su especialidad.

**Parágrafo 1:** Para evaluar las ejecutorias y los estudios de actualización y perfeccionamiento se nombrarán profesores de prestigio de UDELAS y de otras universidades.

**Parágrafo 2:** Las ejecutorias presentadas para tener derecho a un sobresueldo, sólo serán reconocidas en una sola ocasión. Es decir, cuando se tenga derecho a un segundo o tercer sobresueldo, las ejecutorias que se presentarán serán distintas a las anteriores.

### **EGRESOS DEL SISTEMA**

**Artículo 135:** El profesor egresará del sistema mediante proceso administrativo, respetando las garantías del debido proceso, por las siguientes razones:

.....

1. Si no ha acumulado los méritos suficientes en los tres últimos años, en función de asistencia a congresos nacionales e internacionales donde exponga ponencias, en publicaciones en revistas de investigaciones y otras;
2. También egresará del sistema de profesor regular, sin importar la edad alcanzada, cuando el profesor no cumpla con las obligaciones establecidas por el Estatuto Orgánico, durante tres años seguidos, o tres veces en los últimos cinco años;
3. Por otras causales establecidas en el Estatuto Orgánico;
4. Si padece alguna enfermedad que le afecte la salud física o mental comprobada por una comisión médica designada por UDELAS.

### OBLIGACIONES Y DERECHOS

**Artículo 136:** Los docentes universitarios tienen la ineludible obligación de:

1. Conocer, participar y difundir la misión y visión de UDELAS;
2. Preparar debidamente sus clases en una permanente actualización científica y profesional;
3. Cumplir con el horario establecido para la realización de sus labores;
4. Impartir docencia con una metodología eficaz que facilite el aprendizaje;
5. Devolver, debidamente evaluadas, las pruebas parciales y entregar las calificaciones semestrales en el plazo que se establezca reglamentariamente;
6. Asistir a las reuniones de juntas de la que es miembro y participar activamente en las comisiones que se le asignen;
7. Orientar y asesorar académicamente a sus estudiantes;
8. Mantener un comportamiento acorde al código de ética profesional de la universidad;
9. Otras que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 137:** Son derechos inalienables de los profesores:

1. Desarrollar el contenido de los programas oficiales, académicos y culturales que le son asignados, siempre dentro del plan de estudio, del Estatuto y los Reglamentos;
2. Recibir la remuneración y el reconocimiento por el desempeño de sus funciones;
3. Participar en programas de perfeccionamiento académico, científico y técnico;
4. Ser promovido en la reclasificación profesional según el Estatuto y los Reglamentos;
5. Poder elegir y ser elegido para posiciones directivas de los órganos docente - administrativos de la Universidad;
6. Recibir el reconocimiento de sus derechos laborales, conforme a la actividad docente.
7. Otros que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 138:** Con el objeto de conocer el desempeño del profesor, éste es evaluado anualmente, de acuerdo a normas reglamentarias pertinentes, las cuales deben incluir en su justa proporción, la evaluación estudiantil, la auto evaluación, la evaluación del Departamento académico y de la Escuela.

**Artículo 139:** Los docentes pueden recibir sanciones por incumplimiento de las normas de ética u otras establecidas en este estatuto y demás Reglamentos. Las sanciones las impone, dentro de la Facultad los o las Decanos(as) y según su gravedad, se podrá requerir del informe de un Tribunal de Disciplina en el que haya representación de los estamentos profesoral, estudiantil y administrativo. El Consejo Académico conocerá en segunda instancia lo decidido por el Decano (a).



**Artículo 140:** El procedimiento para aplicar sanciones a los docentes será reglamentado y aprobado por el Consejo Académico.

### **ESTAMENTO ESTUDIANTIL**

**Artículo 141:** El Estamento estudiantil está formado por todo el personal en proceso formal de educación, es decir, las personas matriculadas en los cursos o programas educativos de la Universidad.

**Artículo 142:** La Dirección del Estamento Estudiantil estará a cargo de un profesional con título mínimo de maestría, de reconocida trayectoria y será de libre nombramiento de la Rectoría, de quien dependerá la coordinación de todas sus actividades.

**Artículo 143:** Son funciones de la Director del Estamento Estudiantil:

1. Elaborar los planes y proyectos anuales para el desarrollo de actividades, debidamente consultados con los estudiantes y aprobado por los órganos de gobierno;
2. Fomentar la identificación de los estudiantes con la misión y visión institucional y el fortalecimiento de los valores y la conciencia nacional;
3. Orientar a los estudiantes en su proceso de ingreso como inscripción y matrícula en el período de sus estudios;
4. Estimular el desarrollo de una conciencia estudiantil crítica, ciudadana y comprometida con el desarrollo nacional;
5. Promover una actitud de liderazgo democrático y proactivo;
6. Orientar a los estudiantes que lo requieran en la búsqueda de solución a sus problemas tanto académicos como de orden psicológico y laboral;
7. Fomentar el desarrollo de los valores integrales del estudiantado mediante el otorgamiento de diferentes incentivos;
8. Promover actividades deportivas, culturales, profesionales, sociales, de ocio y tiempo libre, que coadyuven en la formación integral de los mismos;
9. Coordinar cursos y seminarios de técnicas de estudio, elaboración de proyectos estudiantiles, etc.
10. Coordinar el voluntariado universitario;
11. Apoyar la movilidad estudiantil, nacional e internacional;
12. Otras que establezcan los reglamentos

### **RECURSOS**

**Artículo 144:** El Estamento Estudiantil, para la ejecución de sus funciones, contará con los recursos básicos que le permitan desarrollar su plan de trabajo anual, para lo cual dispondrá de una cuenta constituida por las cuotas estudiantiles que habrán de efectuar al mismo tiempo que se matriculen, así como de otros fondos que se generen por actividades de autogestión;

**Artículo 145:** Corresponde al Consejo Administrativo establecer el monto de la cuota estudiantil.

**Artículo 146:** La Dirección del Estamento Estudiantil contará con un equipo profesional y técnico idóneo para el desarrollo efectivo de sus funciones.

**Artículo 147:** El personal a cargo de estos servicios los nombra el o la Rector(a). Para su selección y contratación se atenderá a sus cualidades humanas, honestidad, prudencia y además su capacitación académica.

## ESTUDIANTES

### MATRÍCULA

**Artículo 148:** Son estudiantes de UDELAS las personas que se encuentren matriculadas en ésta, y que, efectivamente, se mantengan como tales, legal y reglamentariamente. La matrícula del estudiante implica la disposición de acatar las normas vigentes en la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 149:** Los estudiantes pueden ser: regulares, especiales y libres. Son regulares los que cursan durante el semestre todas las asignaturas que corresponden al plan de estudios de una carrera. Son especiales los que, por diferentes razones, cursan un número menor de las asignaturas programadas para el semestre o más de dos de otro año o nivel. Son estudiantes libres los que sólo toman algún curso aislado. Todos los estudiantes deberán pagar los derechos de matrícula. Los estudiantes extranjeros se acogerán a las disposiciones especiales que se dicten.

**Artículo 150:** Pueden ingresar a la Universidad y mantenerse en ésta quienes posean título de bachiller, como mínimo, o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación de Panamá y cumplan con los requisitos internos reglamentarios. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad tramitar las solicitudes de admisión de todos los candidatos.

En casos especiales, como los diplomados de nivel laboral, se rigen por los acuerdos correspondientes.

**Artículo 151:** El pago de la matrícula debe efectuarse antes de que se inicie cada período académico, sin lo cual el nombre del estudiante no se incluirá en las listas oficiales que la Secretaría General pondrá a disposición de los profesores después de vencido el plazo para el retiro e inclusión de asignaturas. Los estudiantes que no cumplan con esta disposición no tendrán derecho a recibir evaluaciones en el respectivo semestre.

La Dirección de Finanzas podrá convenir arreglo de pago con los estudiantes que justifiquen esa necesidad, siempre de acuerdo con disposiciones emanadas del Consejo Administrativo.

**Artículo 152:** El estudiante matriculado recibirá un comprobante que le garantice su condición, que deberá presentar como documento oficial cuando sea necesario.

### CALENDARIO Y HORARIO

**Artículo 153:** El proyecto de calendario académico será propuesto por la Secretaría General, en coordinación con los Decanatos respectivos y lo aprobará, con la suficiente antelación, el Consejo Académico. Podrá modificarse por el o la Rector(a), por causas justificadas.

**Artículo 154:** El calendario oficial de cada año académico indicará las fechas dentro de las cuales los estudiantes podrán hacer su inscripción, retirar, sustituir o agregar asignaturas, las cuales deberán ser aprobadas por los o las Directores(as) de Escuelas y/o Decanos(as) de Docencia para que sean inscritas en la Secretaría General de la Universidad.

**Artículo 155:** El Calendario Oficial establecerá las fechas de inicio y terminación de las clases, los días libres y feriados, así como los períodos para pruebas y exámenes parciales y finales. Tanto los docentes como los administrativos son responsables de su cumplimiento.

**Artículo 156:** Los horarios de clases, prácticas y otras actividades académicas se establecerán en la organización académica para cada período lectivo. Es responsabilidad de los o las Directores(as) de Escuelas o Decanos(as) la eficaz disposición de los mismos.

**Artículo 157:** En todo momento, cuando se habla de “horarios de clases”, se debe entender que la “hora de clase académica” corresponde a cincuenta (50) minutos. Asimismo, se reconoce que existen instancias universitarias en donde la hora de clases corresponde a sesenta (60) minutos.

## RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

### ENSEÑANZA PRESENCIAL

**Artículo 158:** La puntualidad en las clases presenciales es una obligación inexcusable del estudiante, lo que no impide que la Universidad pueda organizar cursos o carreras en las que se obvie este requisito. También podrán existir alternativas de formación presencial, semi-presencial y a distancia, algunas con modalidades virtuales.

**Artículo 159:** La inasistencia del estudiante a más de un 25% de las clases conlleva la pérdida del derecho a ser evaluado y calificado, salvo excepciones establecidas en los Reglamentos.

### ENSEÑANZA NO PRESENCIAL

**Artículo 160:** UDELAS considera que la educación debe adaptarse a las necesidades y características de sus usuarios, promoviendo el estudio autónomo e independiente del estudiante y facilitando la interacción y el intercambio de conocimientos mediante la utilización de nuevas tecnologías.

**Artículo 161:** UDELAS puede ofrecer carreras bajo la forma de educación semi-presencial, y a distancia con componentes de educación virtual, aplicando modelos educativos centrados en el estudiante donde el docente cumple un papel de facilitador de los recursos de aprendizaje y guía del proceso.

**Artículo 162:** La educación virtual es un modelo completamente a distancia que se soporta sobre un entorno virtual de aprendizajes. En esta modalidad todo el proceso se da a través de Internet, excepto la evaluación que por aspectos legales debe ser presencial. Además, se brinda con soportes tecnológicos y de comunicación avanzadas, con ayuda de tutores profesionales, la autogestión formativa, el trabajo en equipo en el ciberespacio, la generación de procesos interactivos académicos, mediados por la acción educativa estudiante- estudiante y tutor - estudiante. El registro inicial y la entrega de la documentación del estudiante ante la Secretaría General, implica la asistencia a la universidad.

### PLANES DE ESTUDIO

**Artículo 163:** El plan de estudios o pensum académico es flexible, que presenta el conjunto organizado de los elementos académicos administrativos establecidos para los diferentes programas de formación teórico – práctica, que conducen a la obtención de títulos de técnico universitario, de licenciatura, de especialista, de postgrado, maestría y de doctorado sobre determinado campo del saber o de carácter interdisciplinario.

**Artículo 164:** El plan de estudio debe hacer realidad el modelo educativo que la institución promueve, es decir, que deberá ser flexible, innovador con una formación profesional basada en competencias, que sea un espacio de cultura donde se desarrolle la calidad, la equidad, y la eficiencia que encaje perfectamente en el paradigma de una educación basada en el estudiante como centro del proceso.

**Artículo 165:** En un plan de estudios se distinguirán las áreas o campos del conocimiento con asignaturas consideradas fundamentales, complementarias y de cultura general. La distribución dependerá de la carrera de pre-grado, grado y postgrado que se desarrolle.

**Artículo 166:** Para considerar que una asignatura fundamental es aprobada, la calificación mínima es "C" o su equivalencia en 71 puntos.

**Artículo 167:** El Plan de Estudio debe propender en la educación superior a la organización curricular basada en los modelos más pertinentes para la formación integral, en valores y la integración de la teoría con la práctica.

**Artículo 168:** La estructura del plan de estudios en materias, módulos u otras unidades curriculares, desarrolladas en períodos académicos sucesivos, conforman la malla curricular del proyecto formativo.

**Artículo 169:** El Plan de Estudio debe contener como mínimo un 60 a 65% de materias fundamentales, del total de asignaturas que lo componen.

**Artículo 170:** UDELAS otorgará títulos y certificados al estudiante que cumpla con los requisitos del Plan de Estudio de su carrera, y cuyo índice académico al finalizar los estudios no sea menor de 1.00. Deberá estar a paz y salvo con la Universidad.

**Artículo 171:** Los planes de estudio deben ser periódicamente revisados y actualizados, de acuerdo con los avances y los cambios científicos, tecnológicos, sociales y pedagógicos, tanto globales como nacionales, para lo cual se requiere la aprobación del Consejo Académico.

## EVALUACIONES

**Artículo 172:** El rendimiento de los estudiantes debe ser evaluado de manera integral, ponderando los aspectos cognoscitivos, actitudinales y aptitudinales.

**Artículo 173:** El sistema de calificaciones se expresa por letras con la siguiente significación:

A	-	91 - 100
B	-	81 - 90
C	-	71 - 80
D	-	61 - 70
F	-	menos de 61

**Artículo 174:** Para efectos del cálculo del índice académico, se considerará lo siguiente:

- La **A** se computa con un valor de tres (3) puntos,
- La **B** con dos (2) puntos y
- La **C** con un (1) punto.
- La **D** y la **F** no otorgan puntos.

**Artículo 175:** Al término de cada período de actividades docentes, el estudiante recibirá una calificación final por asignatura matriculada basada en la evaluación integral de su rendimiento.

La calificación final se consignará en las listas oficiales, en los comprobantes que se entregarán a los alumnos y en el expediente académico de cada estudiante.

La calificación de deficiente, o sea, menos de 71 (setenta y un) puntos, no da derecho a promoción en la asignatura de estudios fundamentales o de la especialidad.

**Artículo 176:** En aquellos casos en que el estudiante repruebe una misma asignatura fundamental o de la especialidad, durante tres (3) períodos académicos consecutivos, el decanato o unidad correspondiente efectuará un estudio especial para la mejor orientación del estudiante.

**Artículo 177:** Únicamente se reconocerán como oficiales aquellos créditos emitidos por la Secretaría General. Sin embargo, la Secretaría Administrativa – Académica de cada Facultad y Extensiones Universitarias u otras Unidades Académicas, llevarán un registro de la evaluación académica de cada estudiante. Cualquier reclamo del estudiante deberá ser presentado formalmente ante la instancia que lo emite.

**Artículo 178:** Para la evaluación final del estudiante de cada período académico, en cualquiera de los niveles de formación o actualización se deberán considerar los siguientes aspectos:

- 33% Asistencia, puntualidad, presentaciones orales, gráficas y/o escritas, monografías, ensayos u otras investigaciones, prácticas, laboratorios, participación en congresos, simposios, recitales, conciertos, ponencias, exposiciones artísticas o culturales, deporte y otras modalidades del quehacer académico;
- 33% Promedio de los exámenes parciales que no deben ser menos de tres (3) durante cada período académico;
- 34% Examen final (prueba escrita).

**Artículo 179:** Los exámenes o pruebas para identificar el grado de conocimiento logrado por el estudiante, serán parciales, finales o de rehabilitación según los criterios siguientes:

1. Los exámenes parciales son los que tienen por objeto determinar el nivel de conocimiento sobre una parte determinada (cada módulo o unidad) de la materia objeto del curso;
2. Examen final es el que tiene por objeto valorar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre toda la materia incluyendo lo teórico y lo práctico o de aplicación. Éste podrá ser ordinario o extraordinario y de rehabilitación;
3. Serán exámenes de rehabilitación cuando su objeto sea sustituir en sus efectos, la nota del examen final, ordinario o extraordinario, en el cual la calificación obtenida fue deficiente, fracaso o para mejorar una nota, solamente;
4. Serán exámenes ordinarios cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes, en el lugar, fecha y hora previamente señalados por las respectivas autoridades;
5. Serán exámenes extraordinarios cuando se efectúen, previa autorización, por razones especiales comprobadas, antes o después del período oficial de exámenes, o durante dicho período pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para los exámenes ordinarios correspondientes.

**Artículo 180:** Los exámenes que se apliquen en la universidad atenderán más que a la repetición mecánica de la materia, a estimular la capacidad de razonamiento del alumno, de modo que demuestre el grado de conocimiento alcanzado, transformándolo en haber intelectual propio y permanente.

Los exámenes parciales se ajustarán a las siguientes normas:

1. Deberán ser aplicados en sus horas de clases y en una cantidad no menor a tres (3) por período académico;
2. El profesor deberá anunciarlos por lo menos con una semana de anticipación. En caso de ausencia justificada del estudiante, éste podrá solicitar la aplicación del examen, según lo dispuesto en el reglamento de proceso académico;
3. Los exámenes parciales tendrán en conjunto un valor de 33% de la nota final. Estos deberán ser devueltos al estudiante.

**Artículo 181:** Los exámenes finales de culminación de semestre o cuatrimestre, se ajustarán a las siguientes normas:

1. Deberán ser anunciados mediante el calendario oficial de exámenes;
2. Versarán sobre la materia tratada durante el curso y sobre aquellos conceptos previamente estudiados que sean necesarios para su comprensión;
3. Valdrán no menos del 34% de la nota final;
4. Los profesores entregarán los exámenes y rendirán informe de la evaluación del curso ante la secretaría administrativa de las respectivas Facultades, Extensiones Universitarias, Institutos u otras Unidades Académicas, a más tardar siete días hábiles después del último llamado de cada examen.

***Parágrafo Transitorio:*** Mientras se organizan las secretarías administrativas de las facultades, los exámenes e informes de evaluación, se entregarán en la Secretaría General.

**Artículo 182:** Los exámenes de rehabilitación podrán ser escritos u orales cuando la asignatura lo permita, previo acuerdo entre el alumno y el docente de la cátedra. Cuando el examen de rehabilitación sea oral, el docente deberá entregar un informe final en donde conste la participación del estudiante y los criterios utilizados para obtener la calificación del examen.

**Artículo 183:** Al estudiante que por alguna razón no pueda presentarse a algún examen, sólo se le aceptará como excusa una causa justificada debidamente sustentada. Esta materia será reglamentada.

**Artículo 184:** Las unidades académicas establecerán un calendario de exámenes de rehabilitación, a los cuales podrán optar quienes obtuvieron una calificación de no aprobación en el examen final de una asignatura, atendiendo al siguiente procedimiento:

1. El Director de Escuela o Coordinador de Carrera, según sea el caso, recibirá la solicitud del examen de rehabilitación por parte del estudiante. El profesor de la asignatura elaborará, aplicará y evaluará el examen;
2. Si el estudiante o grupo de estudiantes así lo solicitan y el Director de Escuela lo considera justificado, podrá designar una comisión examinadora integrada por tres profesores, en la que participará el profesor del curso. Esta comisión será presidida por el Director de Escuela, y se encargará de elaborar, aplicar y evaluar el examen; los profesores deberán ser del área de conocimiento fundamental.

**Artículo 185:** Para poder presentar el examen de rehabilitación, el estudiante tendrá que pagar un derecho por el mismo, en la caja de la unidad de Tesorería de la Universidad.

**Artículo 186:** El estudiante no podrá rehabilitar más de dos asignaturas en un mismo semestre, salvo las unidades académicas que pudieran tener régimen especial.

## ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

**Artículo 187:** A objeto de facilitar la comunicación con los estudiantes y su representatividad oficial, se establece un sistema de delegados estudiantiles, a saber, uno por cada carrera, con lo que se dinamiza la organización estudiantil.

**Artículo 188:** Los delegados estudiantiles se eligen por y entre sus compañeros mediante voto directo y secreto durante las dos primeras semanas del año académico, conforme a lo reglamentado.

**Artículo 189:** El conjunto de todos los delegados constituye el Consejo Estudiantil Universitario (C.E.U).

**Artículo 190:** El Consejo Estudiantil Universitario (C.E.U), es un grupo formalmente organizado, con reglamentaciones propias y apoyo de los estamentos universitarios. El Consejo

Estudiantil Universitario (C.E.U.), tiene alcance nacional y posee delegados ante los órganos de gobierno de esta Universidad.

**Artículo 191:** El Consejo Estudiantil Universitario (C.E.U), tiene las siguientes funciones:

1. Reglamentar su propia organización y funcionamiento;
2. Elegir sus dignatarios y voceros;
3. Preparar los reglamentos con los que se habrán de efectuar todas las elecciones de representantes estudiantiles, así como programar y supervisar la ejecución de las mismas;
4. Otras que establezcan los reglamentos.

**Artículo 192:** El Consejo Electoral de la Universidad, en consulta con la Dirección del Estamento Estudiantil, validará el reglamento de elecciones de los estudiantes para escoger sus representantes oficiales en los órganos que establece el Estatuto.

**Artículo 193:** La Dirección del Estamento Estudiantil propondrá a la Rectoría para su debida aprobación, el Reglamento sobre la creación y funcionamiento de otras asociaciones estudiantiles.

**Artículo 194:** Es incompatible el cargo de representante estudiantil con el desempeño de un empleo o actividad remunerada en la Universidad, incluso hasta un año después de cesar en el cargo.

## DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

**Artículo 195:** Son derechos del estudiante, además de otros que le otorguen los Reglamentos, los siguientes:

1. Recibir clases de categoría universitaria y obtener de sus profesores un plan de la asignatura con su correspondiente bibliografía e indicación de los textos o apuntes adecuados;
2. Recibir en forma puntual y completa las horas de clase programadas y disponer de breves recesos entre las mismas. Los estudiantes pueden retirarse del salón si el profesor se retrasa más de diez (10) minutos sin previa información. Si esto se repite varias veces, deben comunicarlo a la Dirección de Escuela correspondiente;
3. Ser evaluado en forma objetiva y confiable en los períodos establecidos en el calendario, y recibir la calificación, a más tardar quince (15) días después, según lo establecido en los reglamentos;
4. Tener acceso al examen del período académico inmediatamente anterior, si considera que ha habido error al evaluarlo, y solicitar respetuosamente al profesor la aclaración necesaria;
5. Ser tomado en cuenta en el proceso de evaluación continua de la educación superior, así como consultado en el proceso de modernización de los planes de estudio de modo que se incluya en ellos una temática basada en problemas concretos, renovar los procesos pedagógicos para fomentar una enseñanza y un aprendizaje más interactivos;
6. Ser tratado, mientras actúe correctamente, con la debida consideración por parte del personal docente y administrativo de la universidad, así como por sus compañeros de estudio.

**Artículo 196:** Son deberes del estudiante, además de otros que le señalen los Reglamentos, los siguientes:

1. Mantener un espíritu de solidaridad y buenas formas, de modo que la vida universitaria se realice armoniosamente entre sus miembros;

2. Tratar respetuosamente al personal docente y administrativo de la universidad, así como a sus compañeros de estudio;
3. Cuidar y defender los bienes materiales de la universidad;
4. Ser guardián y defensor de la dignidad que debe prevalecer en la vida universitaria;
5. Abstenerse de portar armas en la universidad así como de recurrir a cualquier forma de violencia física o psicológica;
6. Usar adecuadamente el uniforme de la carrera y los logos o distintivos de la universidad;
7. Acudir con puntualidad a las clases y comportarse correctamente durante su transcurso;
8. No formar corrillos y hacer ruido cerca de las aulas, mientras se está dictando clases;
9. Mantener una conducta ética y moral y de respeto a la dignidad humana.

**Artículo 197:** UDELAS podrá otorgar honores y distinciones individuales o colectivos como reconocimiento público de actuaciones y comportamientos ejemplares de sus estudiantes, los cuales se establecen en los Reglamentos.

### DISCIPLINA

**Artículo 198:** Los estudiantes pueden recibir sanciones por incumplimiento de normas de comportamiento establecidas en este estatuto, los Reglamentos o por faltas tales como:

1. Irrespeto o desobediencia a las autoridades y profesores universitarios;
2. Tener o portar armas dentro del área universitaria;
3. Fumar o consumir drogas ilegales dentro y fuera del perímetro universitario;
4. Colocar en la universidad sin la debida autorización, cartelones y avisos;
5. Practicar conductas que atenten contra la moral o constituyan delito;
6. Practicar o incitar a la violencia contra personas o bienes que se hallen en área universitaria;
7. Ultrajar o molestar a los demás estudiantes, en especial a los de primer ingreso;
8. Hacer propaganda política partidista, sectaria o subversiva en el área universitaria;
9. Copiar o dejarse copiar en los exámenes, así como cometer cualquier tipo de fraude con relación a los mismos. Si es sorprendido en ello, será calificado con "F". Si el fraude es tan grave, como hurto previo de las preguntas del examen, el o la Decano(a) podrá imponerle sanciones mayores;
10. Pintar o rayar las paredes o puertas de los edificios, aulas o retretes, así como las bancas, pupitres y pizarrones;
11. Sustraer de laboratorios o bibliotecas material de uso público así como deteriorarlo intencionalmente;
12. Sustraer de la Universidad sillas, mesas, borradores, tiza, papel, lápices o cualquier otro útil o mueble tales como computadoras, videos, televisores, etc.
13. Mover bancas o sillas de un salón a otro o sacarlas a los patios o a los pasillos sin la debida autorización.
14. Otras que establezcan los reglamentos.

**Artículo 199:** Las sanciones las impone, dentro de la Facultad los o las Decanos(as) y según su gravedad, se podrá requerir del informe de un Tribunal de Disciplina en el que haya representación de los estamentos profesoral, estudiantil y administrativo. El Consejo Académico conocerá en segunda instancia lo decidido por el Decano (a).

**Artículo 200:** Las sanciones a que están expuestos los estudiantes son:

1. Amonestación privada o pública;
2. Suspensión de uno a quince días;



3. Suspensión por un semestre, un año lectivo o más.
4. Otras que se establezca en el Reglamento.

**Artículo 201:** La sanción de suspensión por un año o más es apelable ante el Consejo Académico que resolverá el caso en el plazo de quince (15) días hábiles.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO ESTAMENTO ADMINISTRATIVO**

### **CONSEJO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 202:** A objeto de establecer los lineamientos y directrices básicos de la gestión administrativa y para resolver en forma consulta y unitaria, todos los asuntos que competen a su regulación, funciona en la Universidad el Consejo Administrativo, el cual es convocado y presidido por el o la Rector(a) o en su defecto por el o la Director (a) General de Gestión Administrativa de acuerdo a lo que establezca este Estatuto y el respectivo Reglamento.

**Artículo 203:** Es de fundamental importancia el funcionamiento del Consejo Administrativo, pues en todo momento se ha de velar por la autonomía administrativa que la Ley le otorga a la Universidad, que consiste en la potestad de autoregirse y establecer las normas propias y procedimientos que le permitan cumplir con sus objetivos y programas. Algunas de las funciones primordiales del Consejo Administrativo son: fijar los derechos o costos de matrícula, colegiatura, modificar en primera instancia la estructura de la universidad, laboratorio y otros servicios que ofrece la Universidad o que se establezcan en los Acuerdos o Reglamentos.

Esta autonomía atañe tanto a la organización y gobierno propio como a la facultad de disponer de sus recursos económicos y financieros, sin perjuicio de las funciones que le atañen a la Contraloría General de la República.

**Artículo 204:** Forman parte del Consejo Administrativo, con derecho a voz y voto:

1. El o la Rector(a), quien lo presidirá.
2. El o la Director (a) General de Gestión Administrativa, que lo sustituye y vota en sus ausencias;
3. El o la Director(a) de Administración
4. El o la Director(a) de Finanzas;
5. El o la Director(a) de Planificación Universitaria;
6. El o la Directora (a) de Informática;
7. El o la Jefe(a) de Recursos Humanos;
8. El o la Jefe(a) de Contabilidad;
9. El o la Director (a) de Auditoría Interna
10. Un Decano designado por la Rectoría, quien participará por un año, con carácter rotativo;
11. Un representante de los docentes elegido por su Estamento;
12. Un representante estudiantil elegido por su Estamento;
13. Un representante del personal administrativo elegido por su Estamento.

El Secretario o Secretaria General de la Universidad participa en el Consejo Administrativo como secretario (a) del mismo y sólo tendrá derecho a voz en su calidad de tal.

### **EL ESTAMENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 205:** El Estamento o Cuerpo Administrativo está constituido por todo el personal nombrado o contratado para el desempeño de labores administrativas, directivas o auxiliares, que tienen por objeto básico y fundamental apoyar y servir al desarrollo de las funciones de docencia, de investigación, de extensión y gestión de la Universidad.

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 206:** El o la Director (a) General de Gestión Administrativa, es nombrado (a) por el o la Rector(a), debe tener por lo menos treinta y cinco (35) años de edad; preferentemente ser profesor o funcionario de la universidad; contar con un grado universitario de maestría o superior.

**Artículo 207:** Son funciones propias del o de la Director (a) General de Gestión Administrativa:

1. Conocer, y difundir la misión y visión de UDELAS;
2. Supervisar el sistema de evaluación y supervisión del personal administrativo.
3. Dirigir la elaboración y aplicación de los programas financieros institucionales.
4. Presentar al Consejo Administrativo, para su aprobación, el Informe Anual Económico y Financiero de la Universidad.
5. Supervisar y dar seguimiento a la ejecución del presupuesto institucional en colaboración con las instancias correspondientes.
6. Gestionar y brindar apoyo a las diferentes instancias administrativas en el diseño, mantenimiento y construcción de edificaciones y obras de la Universidad a nivel nacional para la obtención de los resultados previstos en forma óptima.
7. Dar lineamientos para la administración de los recursos económicos y financieros de la institución.
8. Supervisar la adecuada implementación de la estructura de personal de la universidad.
9. Promover la elaboración, implementación y supervisión de un Plan Nacional de Recaudación eficaz de los ingresos de la universidad.
10. Cualesquiera otras que le señale el o la Rector(a), el Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 208:** Corresponde al Director (a) General de Gestión Administrativa, asistir al o la Rector(a) en la planificación, organización, supervisión y control de toda la actividad administrativa de la Universidad, lo cual efectuarán por medio de los órganos correspondientes.

**Artículo 209:** Las ausencias del o de la Director (a) General de Gestión Administrativa las suplirá el o la Director (a) de Administración o el o (la) Director (a) de Finanzas, de acuerdo a la designación de la Rectoría.

## LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

**Artículo 210:** Para ejecutar las funciones administrativas de la Universidad habrá un (a) Director(a) de Administración y un Director(a) de Finanzas de libre nombramiento, que dependerán directamente del Director (a) General de Gestión Administrativa. El o la Director(a) de Administración y el o la Director (a) de Finanzas deben poseer título universitario de maestría, como mínimo, probada formación y experiencia en el campo administrativo y/o de las finanzas, además de una reputada honorabilidad y conciencia ética y moral. Se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de estos dos últimos requisitos en las personas designadas.

**Artículo 211:** Son funciones del o de la Director(a) de Administración:

1. Promover la utilización racional de los recursos financieros;
2. Coordinar y supervisar las diferentes dependencias del Estamento Administrativo;
3. Cumplir con normas y procedimientos que permitan un adecuado control de los ingresos y gastos de la Universidad;

.....

4. Velar por el cumplimiento de las normas que garanticen los ingresos económicos de la Universidad;
5. Ejecutar, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, sistemas de contratación y política laboral, de modo que se propicie el perfeccionamiento técnico y profesional de todo el personal de la Universidad;
6. Coordinar y supervisar con la unidad de Recursos Humanos, lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renuncias, destituciones y jubilaciones de los funcionarios de la Universidad, de acuerdo a los reglamentos vigentes y los procedimientos legales establecidos;
7. Dirigir, coordinar y aprobar con el Departamento de Compras, la adquisición y suministro de bienes y servicios.
8. Dirigir, coordinar y verificar con el Departamento de Servicios Generales, el mantenimiento de equipo, mobiliario e instalaciones de la Universidad así como su funcionamiento;
9. Presentar, por lo menos semestralmente, al Consejo Administrativo, un informe de la situación administrativa y financiera de la Institución;
10. Otras funciones que se indiquen en los Acuerdos y Reglamentos.

**Artículo 212:** Son funciones del o de la Director(a) de Finanzas:

1. Administrar los recursos financieros, así como el manejo de cuentas bancarias correspondientes;
2. Diseñar y aplicar mecanismos que permitan optimizar el rendimiento financiero de los recursos asignados a la Universidad;
3. Dar seguimiento al presupuesto autorizado para el gasto universitario;
4. Proveer de recursos financieros a las unidades administrativas de la universidad, en función de las partidas presupuestales autorizadas;
5. Mantener coordinación con las autoridades estatales en el tema financiero;
6. Efectuar el registro de los ingresos y egresos de la universidad de conformidad con las normas establecidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;
7. Elaborar los reportes e informes financieros que le sean requeridos por la Rectoría o el Director (a) General de Gestión Administrativa;
8. Verificar que el gasto presupuestario se realice conforme a la planificación universitaria y a las disposiciones legales correspondientes;
9. Verificar el cumplimiento de las políticas financieras dictadas por las autoridades competentes;
10. Presentar, por lo menos semestralmente, al Consejo Administrativo, un informe de la situación financiera de la Institución;
11. Otras funciones que se indiquen en los Acuerdos y Reglamentos.

#### **DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 213:** Las dependencias o unidades de la Dirección de Administración son las siguientes: Recursos Humanos, Compras, Servicios Generales, Almacén y otras de igual naturaleza que se establezcan por el Consejo Administrativo, de acuerdo a las necesidades de la Universidad.

#### **DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS**

**Artículo 214:** Las dependencias o unidades de la Dirección de Finanzas son las siguientes: Contabilidad, Tesorería, Bienes Patrimoniales y otras de igual naturaleza que se establezcan por el Consejo Administrativo, de acuerdo a las necesidades de la Universidad.

## CONTABILIDAD

**Artículo 215:** El Departamento de Contabilidad se encarga de los registros contables, los cuales incluyen todas las recaudaciones y los pagos de la Universidad. El mismo tiene la obligación de presentar, mediante informe financiero, la situación económica financiera de la Institución.

**Artículo 216:** Al frente del Departamento de Contabilidad hay un o una Jefe(a) que debe tener título universitario en Contabilidad, ser Contador Público Autorizado y probada experiencia profesional en el área contable.

**Artículo 217:** Competen al Departamento de Contabilidad las siguientes funciones:

1. Organizar y ejecutar el sistema de contabilidad de acuerdo a normas y procedimientos contables establecidos;
2. Registrar y mantener actualizado el registro de los fondos de la Universidad, de acuerdo con las normas y procedimientos administrativos establecidos;
3. Mantener actualizado el registro de ejecución del presupuesto, de acuerdo a las normas contables establecidas;
4. Presentar, por lo menos semestralmente, a la Dirección de Finanzas un informe contable de la Institución;
5. Elaborar, presentar y sustentar, por lo menos semestralmente, a la Dirección Finanzas. y al Consejo Administrativo, el flujo de fondos de la Universidad.

## TESORERÍA

**Artículo 218:** Al frente del Departamento de Tesorería hay un (una) Jefe (a) que debe tener preferiblemente, título universitario en Administración, Contabilidad o Finanzas o carrera afín y probada experiencia profesional en administración financiera.

**Artículo 219:** Son funciones de esta dependencia:

1. Recaudar, custodiar y depositar los bienes financieros de la institución;
2. Ejecutar retiros y pagos que le sean ordenados por la autoridad competente;
3. Organizar y realizar, bajo la supervisión de la Dirección de Finanzas, lo relacionado con la cobranza, apremio y seguimiento de deudores;
4. Elaborar periódicamente un informe actualizado de las cuentas y depósitos bancarios para presentarlo a la Dirección de Finanzas.
5. Efectuar los pagos que en concepto de salarios y demás prestaciones le correspondan al personal docente y administrativo de la Universidad.

## RECURSOS HUMANOS (PERSONAL)

**Artículo 220:** Al frente del Departamento de Recursos Humanos hay un o una Jefe(a) que debe tener grado universitario y probada experiencia en la administración de personal.

**Artículo 221:** El Departamento de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir con las directrices relacionadas con el régimen de contratación, perfeccionamiento y administración de personal;
2. Colaborar en la organización de las actividades relativas a los recursos humanos;
3. Atender, de acuerdo a las directrices administrativas de la Universidad, las necesidades de personal, su ubicación, traslado y suplencias;

4. Cumplir con las normas relacionadas con la selección, evaluación, promoción, supervisión, amonestación y sanción del personal administrativo;
5. Desempeñar la labor de comunicación interna en todo lo inherente al personal de la institución en todas sus dependencias;
6. Certificar el status o condición en que labora el personal administrativo y docente.
7. Otras que le sean asignadas por la Ley, el Consejo Administrativo o los reglamentos.

**Artículo 222:** Existe una unidad auxiliar de Planillas, la cual se encarga específicamente del proceso de registro, confección de planillas y elaboración de cheques para el pago de salarios al personal administrativo y académico. A cargo de esta dependencia hay un funcionario con funciones y tareas concretas que le son asignadas por el Departamento o unidad de Recursos Humanos, conforme a las normas y procedimientos emanados de la Dirección de Administración.

### COMPRAS

**Artículo 223:** Al frente del departamento de Compras hay un o una Jefe(a) que debe tener grado académico de licenciatura como mínimo y experiencia que garantice el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 224:** Son funciones del departamento de Compras:

1. Proceder a los trámites para la adquisición de bienes y servicios que requiera la universidad, de acuerdo a las solicitudes de materiales y equipo emanadas de las diferentes unidades solicitantes;
2. Efectuar las compras de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública y demás reglamentaciones sobre la materia;
3. Coordinar y supervisar el Almacén General;
4. Otras que sean asignadas por la Ley, el Consejo Administrativo y los Reglamentos.

### SERVICIOS GENERALES

**Artículo 225:** Al frente del departamento de Servicios Generales habrá un o una Jefe(a) que debe tener grado mínimo de Licenciatura y experiencia que garantice el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 226:** Son funciones del Departamento de Servicios Generales:

1. Dar mantenimiento a los bienes de la Universidad y atender todas las solicitudes que sobre esta materia reciban de los estamentos universitarios.
2. Velar por la conformación de equipos de trabajo idóneos para brindar el servicio de aseo, transporte, seguridad y mensajería.
3. Elaborar un plan anual de mantenimiento preventivo acerca de los bienes y estructuras de UDELAS.
4. Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Consejo Administrativo o los Reglamentos.

### PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Artículo 227:** UDELAS cumplirá con la carrera administrativa universitaria conforme a las disposiciones legales vigentes o que se aprueben en el futuro.

**Artículo 228:** El personal administrativo de la Universidad se clasificará en empleados permanentes, temporales y eventuales.

1. Son permanentes los que ingresan por concurso o son nombrados por Resuelto sin plazo definido al momento de aprobarse el presente Estatuto, siempre que reúnan los requisitos establecidos para la posición o cumplan con los requisitos que se indiquen en la ley de la carrera administrativa universitaria.
2. Son empleados temporales aquellos que son contratados por un tiempo determinado;
3. Son empleados eventuales los que se contratan para el desempeño de una función ocasional.

**Artículo 229:** El personal administrativo permanente no podrá ser separado de su cargo, destituido, ni suspendido, sino por las causas y en la forma que determine la Ley de carrera administrativa aplicable y/o el Reglamento que la desarrolle. Mientras no exista Ley de carrera administrativa universitaria, se aplicarán las normas vigentes del Estatuto y los Reglamentos internos.

**Artículo 230:** Los derechos y deberes de los miembros del Estamento administrativo serán establecidos en el Reglamento Interno del personal administrativo aprobado por el Consejo Administrativo.

## AUTOGESTIÓN

**Artículo 231:** UDELAS podrá crear dependencias temporales o permanentes para que coadyuven en la administración de las actividades de autogestión. Sus funciones, personal y recursos le serán asignados por el o la Rector(a).

**Artículo 232:** Se entiende por autogestión toda actividad educativa, administrativa o comercial que la Universidad realice sin utilizar los ingresos o subsidios provenientes del presupuesto Nacional, pero que se producen por dichas actividades a nivel de la entidad universitaria.

**Artículo 233:** La Universidad podrá crear programas, servicios y proyectos que fortalezcan su misión por medio del autofinanciamiento denominado autogestión.

**Artículo 234:** Todo programa, servicio y proyecto basado en la autogestión universitaria deberá responder a los planes de desarrollo institucional, estipulados en los Planes Estratégicos y sus instrumentos de desarrollo aprobados por la Universidad.

**Artículo 235:** Los programas, servicios o proyectos bajo la denominación "autogestión" deben ser presentados ante el Consejo Académico y Administrativo de la Universidad, siguiendo los manuales de procedimiento.

**Artículo 236:** Cada actividad a desarrollarse bajo la denominación de "autogestión" debe ser presentada bajo un proyecto financiero de ingresos y gastos sustentables.

**Artículo 237:** Todo proyecto de autogestión, una vez aprobado, debe ejecutarse como lo indican sus actividades hasta cumplir sus objetivos o metas.

**Artículo 238:** La Dirección de Planificación Universitaria, mediante el Departamento de Presupuesto, deberá dar un informe trimestral de ejecución al o a la responsable del proyecto de autogestión y a la Rectoría.

## **CAPÍTULO OCTAVO DIRECCIONES ESPECIALES**

**Artículo 239:** Con el rango de Direcciones Especiales adscritas a la Rectoría, a la cual están subordinadas, funcionarán en UDELAS, de manera permanente, las siguientes dependencias: Asesoría Legal, Planificación Universitaria, Auditoría Interna, Comunicación y Relaciones Públicas, Informática, Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Dirección de Orientación, Servicios Psicopedagógicos y Rehabilitación, Dirección de Desarrollo Curricular, Dirección de Evaluación de la Gestión y Calidad Universitaria y otras que se aprueben en el futuro por el Consejo Administrativo.

### **ASESORÍA LEGAL**

**Artículo 240:** La Dirección de Asesoría Legal es la dependencia a la que corresponde aconsejar a la Universidad para que actúe conforme a la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos. Su intervención la efectuará a través de un pronunciamiento jurídico razonado y fundamentado en Derecho, a petición de la autoridad universitaria correspondiente, el cual debe existir en toda decisión o asunto de alguna trascendencia para la Universidad, ya sea que afecte a una o más personas o los intereses de la institución.

**Artículo 241:** La Dirección de Asesoría Legal estará compuesta por un equipo de abogados y al frente de éstos habrá un (a) Director (a) que debe tener grado universitario en Derecho y probada experiencia en esta disciplina.

**Artículo 242:** Compete a la Dirección de Asesoría Legal:

1. Asesorar a la Rectoría y a todas las dependencias universitarias, sobre los requisitos y disposiciones legales que atañen a las actividades que se ejecuten en la Universidad;
2. Revisar y participar en la elaboración de todos los Acuerdos, convenios y contratos que le someta la Rectoría o principales autoridades de la Universidad para que recomiende o sugiera modificaciones y aconseje o no su aprobación;
3. Velar porque en todas las acciones que se efectúen en cada una de las dependencias universitarias no se contravengan las leyes nacionales, así como el Estatuto y reglamentos internos de la Universidad;
4. Actuar en nombre y representación de la Universidad cuando así se le otorgue poder específico para ello; y
5. Otras que le asigne la Rectoría.

### **AUDITORIA INTERNA**

**Artículo 243:** Al frente de la Dirección de Auditoría Interna hay un o una Director (a) que debe tener grado universitario en contabilidad, poseer licencia de Contador Público Autorizado y probada experiencia en Auditoría.

**Artículo 244:** Compete a la Dirección de Auditoría Interna:

1. Asesorar al o a la Rector(a) en materia de los debidos controles financieros y la conservación del patrimonio universitario;
2. Velar por el cumplimiento de los procedimientos contables y administrativos establecidos;
3. Evaluar los sistemas de contabilidad de la Universidad y hacer recomendaciones sobre su funcionamiento;
4. Verificar la existencia de controles automáticos y su efectividad;

5. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por la Rectoría, el Consejo Administrativo o los reglamentos.

### PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

**Artículo 245:** La Dirección de Planificación Universitaria es la dependencia a la que corresponde orientar y asesorar a la Rectoría en las áreas de planificación, organización y método, para el cumplimiento de las funciones básicas de la Universidad, de acuerdo a un plan general a fin de obtener los objetivos planteados por las directrices universitarias.

**Artículo 246:** Al frente de la Dirección de Planificación Universitaria hay un o una Director (a) que debe tener grado universitario de maestría como mínimo y preparación especial acorde con las funciones que ha de desempeñar.

**Artículo 247:** Son funciones de la Dirección de Planificación Universitaria:

1. Proponer planes de ejecución y desarrollo académico;
2. Estudiar la factibilidad de los programas para el desarrollo de la Universidad;
3. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual tomando en cuenta las propuestas de las otras dependencias universitarias y presentarlo a la Rectoría;
4. Elaborar y proponer el plan general de desarrollo de UDELAS;
5. Recomendar y proponer programas de inversión financiera;
6. Planificar y proponer políticas y sistemas financieros;
7. Mantener actualizado el registro estadístico sobre los diferentes aspectos de la actividad universitaria;
8. Orientar sobre estrategias y políticas de desarrollo institucional;
9. Coordinar y ejecutar las asignaciones presupuestarias;
10. Apoyar y dar directrices sobre la planificación académica de las carreras y los programas de investigación.

**Artículo 248:** La Dirección de Planificación Universitaria estará compuesta por las unidades que establezca el Consejo Administrativo a través de Acuerdos o Reglamentos.

### INFORMÁTICA

**Artículo 249:** La Dirección de Informática es la dependencia a la que corresponde asesorar a la Universidad en materia de tecnología de la información y gestionar y administrar los servicios relacionados con esta disciplina.

**Artículo 250:** Al frente de la Dirección de Informática hay un o una Director (a) que debe tener grado universitario de Licenciatura como mínimo y preparación especial acorde con sus funciones.

**Artículo 251:** Son funciones de la Dirección de Informática, además de las que se establezcan mediante Acuerdos o Reglamentos, las siguientes:

1. Promover la utilización racional de los equipos de informática y sus accesorios y suministros;
2. Promover, desarrollar e implementar soluciones basadas en la automatización de los procesos requeridos por la Universidad;
3. Presentar y ejecutar el plan de desarrollo en materia de tecnología de la institución;
4. Administrar y dar soporte a los laboratorios de informática de la universidad;
5. Otras que se establezcan en los reglamentos.

**Artículo 252:** La Dirección de Informática estará compuesta por las unidades que establezca el Consejo Administrativo a través de Acuerdos o Reglamentos.



## COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

**Artículo 253:** El cuidado y promoción de la imagen pública de UDELAS se efectúa y controla oficialmente por medio de una dirección asesora de la Rectoría de donde recibe las directrices e instrucciones específicas para su acción. También se ocupará de publicitar o promocionar la oferta académica de la Universidad. Las funciones de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas serán establecidas mediante Acuerdos o Reglamentos.

**Artículo 254:** Al frente de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas hay un o una Director (a) que debe tener grado universitario de maestría como mínimo y preparación especial acorde con las funciones que ha de desempeñar.

**Artículo 255:** La Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas estará compuesta por las unidades que establezca el Consejo Administrativo a través de Acuerdos o Reglamentos.

## ORIENTACIÓN, SERVICIOS PSICOPEDAGÓGICOS Y REHABILITACIÓN

**Artículo 256:** La Dirección de Orientación, Servicios Psicopedagógicos y Rehabilitación es la dependencia a la que le corresponde la realización de acciones, programas y actividades en cuanto a la admisión y orientación de los alumnos.

**Artículo 257:** Al frente de la Dirección de Orientación, Servicios Psicopedagógicos y Rehabilitación hay un o una Director (a) que debe tener grado universitario de maestría como mínimo y preparación especial acorde con las funciones que ha de desempeñar.

**Artículo 258:** Son funciones de la Dirección de Orientación, Servicios Psicopedagógicos y Rehabilitación:

1. Coordinar lo relativo a la admisión y orientación de los estudiantes de primer ingreso;
2. Promover las carreras que dicta la universidad;
3. Reforzar la formulación de programas que fundamenten la creación y puesta en marcha de nuevas carreras en UDELAS;
4. Otras que se establezcan en los reglamentos.

**Artículo 259:** La Dirección de Orientación, Servicios Psicopedagógicos y Rehabilitación estará compuesta por las unidades que establezca el Consejo Administrativo a través de Acuerdos o Reglamentos.

## COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

**Artículo 260:** La Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales es la dependencia a la que le corresponde ampliar y fortalecer la colaboración y lazos de unión entre la Universidad con organismos e instituciones internacionales.

**Artículo 261:** Al frente de la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales hay un o una Director (a) que debe tener grado universitario de maestría como mínimo y preparación especial acorde con las funciones que ha de desempeñar.

**Artículo 262:** Son funciones de la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales:

1. Coordinar, junto con las entidades estatales y las unidades académicas de docencia, investigación y extensión universitaria, las acciones y procesos tendientes a la internacionalización de la Universidad.

2. Servir de enlace a las unidades académicas para las comunicaciones con sus contrapartes en organismos y universidades extranjeras en las gestiones tendientes a establecer relaciones académicas e interinstitucionales.
3. Gestionar el establecimiento de alianzas estratégicas y redes especializadas con universidades e instituciones de educación superior internacionales, para el desarrollo conjunto de actividades de investigación, docencia y extensión que sean de interés para UDELAS.
4. Gestionar ante las instituciones locales e internacionales la obtención de recursos de cooperación técnica internacional a fin de asesorar a las unidades en la formulación de proyectos de cooperación técnica.
5. Promover la movilidad e intercambio de docentes y estudiantes de UDELAS a través de programas de intercambio académico y gestionar las ofertas internacionales de becas.
6. Dar seguimiento a los convenios suscritos, a fin de atender su ejecución y cumplimiento de objetivos.
7. Presentar el expediente correspondiente a todo convenio nacional o internacional para su revisión por la Comisión de Convenios.
8. Otras que se establezcan en los reglamentos.

**Artículo 263:** La Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales estará compuesta por las unidades que establezca el Consejo Administrativo a través de Acuerdos o Reglamentos.

### **DESARROLLO CURRICULAR**

**Artículo 264:** La Dirección de Desarrollo Curricular es la dependencia a la que le corresponde la realización de acciones, programas, proyectos y actividades en cuanto a la planificación, organización, diseño administración del curriculum universitario.

**Artículo 265:** Al frente de la Dirección de Desarrollo Curricular hay un o una Director (a) que debe tener grado universitario de maestría como mínimo y preparación especial acorde con las funciones que ha de desempeñar.

**Artículo 266:** Son funciones de la Dirección de Desarrollo Curricular:

1. Ampliar y fortalecer las capacidades y compatibilidad de la universidad mediante el fortalecimiento de los diferentes aspectos que componen el desarrollo curricular.
2. Proponer políticas de acción y desarrollo curricular para organizar y ordenar planes y programas de estudio de las carreras que se ejecuten en la universidad, a nivel de pre grado, grado y postgrado en las áreas que dicta UDELAS.
3. Otras que se establezcan en los reglamentos.

**Artículo 267:** La Dirección de Desarrollo Curricular estará compuesta por las unidades que establezca el Consejo Administrativo a través de Acuerdos o Reglamentos.

### **EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y CALIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 268:** La Dirección de Evaluación de la Gestión y Calidad Universitaria es la dependencia a la que le corresponde ejecutar las acciones, proyectos y actividades que aseguren la calidad de la educación superior, tanto en la gestión académica como administrativa.

**Artículo 269:** Al frente de la Dirección de Evaluación de la Gestión y Calidad Universitaria hay un o una Director (a) que debe tener grado universitario de maestría como mínimo y preparación especial acorde con las funciones que ha de desempeñar.

**Artículo 270:** Son funciones de la Dirección de Evaluación de la Gestión y Calidad Universitaria:

1. Planificación del proceso general de auto evaluación y evaluación en la institución a corto, mediano y largo plazo;
2. Coordinar y supervisar los planes operativos e informes de los resultados del proceso de evaluación con las instancias responsables;
3. Otras que se establezcan en los reglamentos.

**Artículo 271:** La Dirección de Evaluación de la Gestión y Calidad Universitaria estará compuesta por las unidades que establezca el Consejo Administrativo a través de Acuerdos o Reglamentos.

## **CAPÍTULO NOVENO DERECHOS ELECTORALES**

### **DE LA CAPACIDAD PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO**

**Artículo 272:** Son miembros de pleno derecho de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS):

1. Por el sector educando, los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados y registrados en las listas oficiales expedidas por la Secretaría General de la Universidad, según lo establecido en los Reglamentos Electorales. En las listas oficiales solo aparecerán los estudiantes que efectivamente estén recibiendo clases. Esta función le corresponderá a la Secretaría General.
2. Por el sector administrativo, todo el personal que preste servicios administrativos en la Universidad y cumplan con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Electoral.
3. Por el sector docente, todos los profesores, sin distinción de categoría que tengan un año académico de servicio y se encuentren desempeñando labores académicas, de investigación, docencia o extensión y cumplan los demás requisitos establecidos en los Reglamentos Electorales.

Tanto los administrativos como el personal docente deberán ser certificados por el Departamento o unidad de Recursos Humanos mediante la correspondiente lista oficial, previamente al ejercicio del sufragio.

**Artículo 273:** Solo tienen capacidad de ejercer el sufragio para elegir a sus representantes en los organismos de gobierno universitario, así como la de emitir su voto en cualquier otra elección a que se les llame por parte de las autoridades universitarias, los miembros que integran los diferentes estamentos de la institución universitaria, debidamente certificados por la Secretaría General o por el Departamento o unidad de Recursos Humanos de la Universidad.

**Artículo 274:** El derecho a elegir y ser elegido se suspende:

1. Por causa disciplinaria grave, debidamente ejecutoriada la decisión, dictada por la Universidad u otra institución del país, por un solo periodo electoral.
2. Por pena conforme a la Ley, por un solo periodo electoral
3. Por incompatibilidad del cargo.

El Consejo Electoral Universitario se asegurará que no existan las causales mencionadas anteriormente en los (las) candidatos (as) a puestos de elección, para lo cual indagará en el Despacho Superior, en el Departamento o unidad de Recursos Humanos y en la Secretaría General.

## EL SUFRAGIO

**Artículo 275:** El sufragio es un derecho y un deber de todos los miembros que integran la Universidad. El voto es libre, secreto y directo. Será ponderado cuando así lo establezca el reglamento específico para una elección determinada. La ponderación del voto significa el porcentaje que le corresponde a cada Estamento universitario en la respectiva elección.

**Artículo 276:** Las autoridades universitarias están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio. Se prohíbe:

1. Utilizar los recursos de la institución en las campañas electorales;
2. Las actividades de propaganda y afiliación partidista que interfieran con las actividades docentes administrativas;
3. Los cobros de cuotas o contribuciones obligatorias a empleados, administrativos, estudiantes o profesores, para fines electorales;
4. Cualquier acto que impida o dificulte a un miembro de la universidad el ejercicio de su derecho al voto.
5. Cualquier otra conducta prohibida se indicará en los Reglamentos o Resoluciones del Consejo Electoral.

**Artículo 277:** El Reglamento o Resolución que se dicte para cada una de las elecciones o para todas ellas, en los diferentes estamentos universitarios, tipificará las infracciones electorales, señalando las sanciones respectivas.

**Artículo 278:** Igualmente, el Reglamento o Resolución que dicte el Consejo Electoral determinará las condiciones de elegibilidad para ser candidatos a cargos de representación ante los órganos de gobierno universitario o para cualquier otra posición señalada en las disposiciones normativas universitarias, excepto que ya estén establecidas en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 279:** Las asociaciones debidamente constituidas, en los diferentes estamentos existentes en la Universidad ayudan a la formación y manifestación de la voluntad de todos y cada uno de sus miembros y son instrumentos fundamentales para la participación eleccionaria, sin menoscabo del principio reconocido de la postulación libre. Estas asociaciones se registrarán por sus propios estatutos y reglamentos.

**Artículo 280:** Una asociación puede constituirse debidamente cuando cuente entre sus miembros al menos con el quince por ciento (15%) de los que integran la lista definitiva certificada por la Secretaría General de la Universidad, del estamento que le corresponde y del cual forma parte.

**Artículo 281:** No es lícita la constitución de asociaciones electorales que tengan por base el sexo, la raza, la religión, las preferencias sexuales o que tiendan a destruir la forma democrática de gobierno.

**Artículo 282:** Las asociaciones tendrán derecho en igualdad de condiciones, al uso de los medios de comunicación social que las autoridades universitarias administren y a recabar y recibir informes de las mismas sobre cualquier materia de su competencia y que no se refieran a información confidencial o de acceso restringido conforme a la Ley.

**Artículo 283:** El derecho consagrado en el artículo anterior no podrá ser utilizado como excusa para interrumpir el libre ejercicio de las actividades académicas, administrativas y estudiantiles.

**Artículo 284:** Las autoridades universitarias podrán facilitar espacio, tiempo y publicaciones a las asociaciones universitarias en los procesos de elección.

**Artículo 285:** El reglamento sobre elecciones que se dicte, determinará y reglamentará las fiscalizaciones y facilidades pertinentes asegurando la igualdad de las mismas para toda asociación o candidato.

### EL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Artículo 286:** Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, se establece un Consejo Electoral, a fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral. Por lo tanto, deberá dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la Universidad.

**Artículo 287:** El Consejo Electoral tendrá jurisdicción y competencia en todas las sedes, extensiones, institutos o centros que pertenezcan a la comunidad universitaria. Los resultados de las elecciones universitarias así como de todas sus decisiones deberán constar por escrito en Resoluciones debidamente numeradas y calendadas que serán publicadas y fijadas en los murales de la Universidad. Una vez en firme dichas decisiones, deberán ser remitidas a la Secretaría General.

**Artículo 288:** El Consejo Electoral estará formado por cinco (5) miembros, representantes de los estamentos universitarios (condición que deberá ser certificada por la Secretaría General o por Recursos Humanos de la Universidad), los cuales serán elegidos en sus respectivos estamentos y fungirán por un período de tres (3) años, así:

1. Dos (2) por el personal docente con sus respectivos suplentes.
2. Dos (2) por el personal administrativo, con sus respectivos suplentes.
3. Un (1) estudiante, con su respectivo suplente.

Las candidaturas se presentarán acompañadas de la designación de su respectivo suplente.

Ninguno de los miembros del Consejo Electoral puede ser candidato a puestos de elección ni ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los candidatos. Estas disposiciones serán desarrolladas en el Reglamento General de Elecciones.

**Artículo 289:** El Consejo Electoral Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

1. Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones que se celebren;
2. Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación;
3. Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, previamente establecidos;
4. Solicitar debidamente organizadas y ordenadas, a la Secretaría General y a Recursos Humanos, el registro de electores o listas electorales que han de ser utilizadas para que las personas que allí aparezcan ejerzan el derecho al sufragio en el correspondiente torneo electoral.
5. Dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren;
6. Nombrar los miembros de las corporaciones electorales y otorgarles el correspondiente distintivo;
7. Proclamar a los elegidos;
8. Informar a los órganos universitarios, de las decisiones que adopte.

**Artículo 290:** Las decisiones del Consejo Electoral son recurribles ante él mismo mediante el Recurso de Reconsideración y una vez cumplidos los respectivos trámites, se entenderá agotada la vía gubernativa.

**Artículo 291:** Las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones emanadas del Consejo Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

**Artículo 292:** El Consejo Administrativo es el órgano de la Universidad encargado de dictar las políticas, normas y procedimientos sobre los bienes de la universidad, de velar por el control y vigilancia de los mismos en cumplimiento de las normas legales, por la integridad de su patrimonio, así como de realizar las operaciones necesarias para incrementar los bienes que lo componen. La coordinación del registro, custodia y control de los bienes y activos fijos que conforman el patrimonio de la institución se hará a través de una unidad de Bienes Patrimoniales, encargada para tal fin.

**Artículo 293:** El patrimonio universitario es el conjunto de bienes y derechos de la Universidad Especializada de las Américas, considerándose como un todo homogéneo, cuyos activos y pasivos no pueden disociarse.

La posición física de dicho patrimonio podrá ubicarse tanto en la sede central como en las extensiones universitarias.

**Artículo 294:** La Universidad podrá establecer y constituir fundaciones, fideicomisos y toda clase de contrataciones y actos jurídicos que estime pertinentes para su mejor administración. La Rectoría podrá designar de ser necesario, al personal requerido, preferentemente entre sus funcionarios, con el fin determinado de desarrollar las actividades de administración de dichas instituciones, con sujeción a lo que la ley y normas universitarias establezcan al respecto.

**Artículo 295:** Los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad Especializada de las Américas son los siguientes:

1. Las partidas que anualmente le sean asignadas dentro del Presupuesto General del Estado, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 281.
2. Los Edificios No. 803, 806, 808 y 850 con su lote correspondiente y los Lotes No. 648, 649 y 636, con sus mejoras, ubicados en Albrook, ciudad de Panamá.
3. La Finca N°29488, inscrita al Documento Digitalizado N° 222771, de la Sección de la propiedad en la provincia de Veraguas.
4. Los bienes que haya adquirido la Universidad desde la promulgación de la Ley No.40 de 18 de noviembre de 1997, tanto en su Sede Central como en sus Extensiones Universitarias;
5. Los derechos, valores y bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que actualmente posea y los que adquiera posteriormente por cualquier título así como sus frutos y rentas.
6. Los bienes inmuebles adquiridos para su funcionamiento general, así como las mejoras realizadas sobre ellos, a costa de la Universidad;
7. Los ingresos que reciba por los servicios que preste a los universitarios o a terceros, así como los derechos y beneficios de actividades productivas, de servicio, de investigación y desarrollo. obtenidos como consecuencia de la utilización del patrimonio de la entidad;
8. Todas las donaciones que se le disciplinan, así como las herencias y legados que reciba la universidad a beneficio de inventario;
9. Los estipendios que reciba como pago por los servicios que preste;

.....

10. Todos aquellos ingresos derivados de impuestos, tasas o gravámenes especiales, contribuciones, derechos o cargos económicos que establezca el Estado, los Estatutos o los Reglamentos a favor de la Universidad.

**Artículo 296:** Las partidas asignadas a la Universidad Especializada de las Américas en el Presupuesto General del Estado deben garantizarle su efectiva autonomía económica, de manera que resulten suficientes para su funcionamiento eficiente y desarrollo futuro. De igual forma, podrá incluirse en dicho presupuesto, lo necesario para acrecentar el patrimonio de la universidad.

**Artículo 297:** La Universidad tendrá autonomía económica para la libre disposición de sus bienes, reconociendo la facultad de administrar, disponer y acrecentar su patrimonio con sujeción a lo que establece la Constitución Política de la República de Panamá, las normas legales aplicables, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios correspondientes. En consecuencia, la Universidad podrá comprar, arrendar, vender, donar, permutar, gravar los bienes y otras acciones que en su calidad de dueña pueda efectuar ejercitando los derechos inherentes a su condición de propietaria.

**Artículo 298:** Aquellos ingresos que obtenga la Universidad, que hayan sido generados por actividades propias de sus docentes, estudiantes o administrativos, siendo actividades académicas, de investigación o extensión, servicios o producción, serán depositados en fondos especiales para sufragar gastos para los cuales no exista partida presupuestaria. Los gastos referidos en este artículo, solo podrán autorizarse de conformidad a las normas emitidas por la universidad y fiscalizados por la Contraloría General de la República.

**Artículo 299:** La Universidad podrá adquirir participaciones o acciones, tanto en empresas de utilidad pública como en las privadas, siempre y cuando se salvaguarde el patrimonio de la Universidad y no sean contrarias a los fines que persigue, de acuerdo con la Ley que la crea.

**Artículo 300:** La Universidad solo podrá celebrar contratos de préstamos para sus necesidades educativas, si el monto de su pago anual se encuentra incluido dentro del diez por ciento (10%) del total de las erogaciones que la entidad realice por dichos conceptos.

**Artículo 301:** Se requiere de la aprobación del Órgano Ejecutivo para que adquieran plena validez los empréstitos así adquiridos por la universidad, debido a que el Estado será el garante de los mismos.

**Artículo 302:** Todos los créditos a favor de la Universidad, que sean títulos que presten mérito ejecutivo, podrán ser incorporados por ésta, a través del trámite establecido para estos casos por el Procedimiento Civil que contiene el Código Judicial de la República de Panamá.

El Representante Legal de la Universidad es el encargado de iniciar y concluir el respectivo proceso de cobro, pero también podrá delegar estas funciones en el funcionario o funcionarios que considere pertinente.

**Artículo 303:** Al igual que todas las dependencias del Estado, la Universidad se considerará exenta del pago de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes nacionales, franquicias postales y telegráficas, excepto en los servicios indispensables de utilidad pública como teléfonos, agua, alcantarillado, recolección de basura, gas y electricidad. De igual forma, gozará de los privilegios atribuidos por la Ley a la Nación, en las actuaciones en que sea parte o exista algún interés en su intervención.

**Artículo 304:** La Rectoría designará el personal necesario, para llevar a cabo la función de administrar las fundaciones, fideicomisos y demás instituciones que surjan como consecuencia

de colocar bienes de la Universidad para atender determinados fines, en las condiciones que la Resolución de nombramiento respectivo señale.

**Artículo 305:** La Rectoría podrá contratar los servicios profesionales de personas versadas, para representar a la Universidad en la jurisdicción civil, comercial, laboral, agraria, penal, de familia, de menores o cualquier otro, siempre que en el presupuesto de la entidad exista la partida necesaria para hacer frente a tal erogación.

**Artículo 306:** La Universidad confeccionará anualmente un Inventario General de los bienes que posea por cualquier título, ya sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Los bienes inmuebles serán detallados de acuerdo a la nomenclatura establecida en el Registro Público, Sección de la Propiedad y el valor indicado en la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 307:** La Universidad podrá editar, imprimir, registrar y difundir obras científicas y culturales, de acuerdo a la ley que regula el Derecho de Autor y el producto de su venta, ingresará al patrimonio universitario del año en que se obtenga el respectivo beneficio.

**Artículo 308:** Todos los bienes de la Universidad, que no ostenten un valor determinado o susceptible de determinación rápidamente, deberán ser valuados inmediatamente por peritos en la materia, escogidos para la prestación de dichos servicios, de acuerdo a las disposiciones que rigen la contratación pública.

**Artículo 309:** A fin de conservar los bienes universitarios, la Dirección de Finanzas, a través de la unidad de Bienes Patrimoniales, elaborará un Informe Anual que expresará la situación física de los bienes al iniciarse el año académico y al terminar el mismo y las recomendaciones que estime conducentes para mejorarlos en caso de su deterioro y reposición.

**Artículo 310:** La Universidad desarrollará una publicidad permanente a fin de incentivar a la ciudadanía a efectuar donaciones a favor de la entidad, así como la de instituir como heredera o legataria a la misma, expresando en dicha campaña los beneficios que tales acciones revertirán a la comunidad.

**Artículo 311:** Las autoridades universitarias impulsarán en forma sostenida el aumento constante del patrimonio universitario, en calidad y en cantidad. Establecerán, en forma planificada, la adquisición de determinados bienes, en virtud de los objetivos de la Universidad, realizando las actividades necesarias para su obtención, de conformidad con la Ley de Contratación Pública.

**Artículo 312:** El patrimonio universitario no podrá ser enajenado o cedido, sin que la Universidad reciba de forma íntegra, el correspondiente valor económico.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 313:** UDELAS se rige y gobierna por la Constitución y las leyes, por este Estatuto, y los Acuerdos y Reglamentos aprobados por sus órganos de gobierno.

**Artículo 314:** Este Estatuto establece las normas y preceptos fundamentales para el gobierno de la Universidad. El desarrollo y ampliación de los mismos se hará por medio de Acuerdos o Reglamentos Internos.

**Artículo 315:** Todos los Reglamentos que deban adoptarse conforme a este Estatuto requieren la aprobación del Consejo Académico o Administrativo, de acuerdo a la materia de que se trate.



**Artículo 316:** El Consejo Administrativo creará las dependencias y cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de UDELAS.

**Artículo 317:** El presente Estatuto modifica las normas dictadas por los órganos de gobierno universitarios que se encuentren vigentes al momento de su aprobación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

**Artículo 318:** Este Estatuto reemplaza en todas sus partes al estatuto aprobado por el Consejo Técnico de Administración, mediante Acuerdo 001- 1998 de 26 de noviembre de 1998. Las disposiciones de este nuevo Estatuto Orgánico entran en plena vigencia a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial. Se faculta a la Rectoría para que elabore un ordenamiento sistemático de este nuevo Estatuto y publique su nuevo texto.

Documento aprobado mediante acuerdo N° 01-2008, de 12 de junio de 2008 proferido por el Consejo Técnico de Administración de la Universidad Especializada de las Américas.

BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA  
Presidenta el Consejo Técnico de Administración

Mgtra. Carol Massiel Guerra Lezcano  
Secretaria